



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO
EXPEDIENTE N°00441-2017-0-1505-JR-CI-01 DISTRITO
JUDICIAL DE SELVA CENTRAL, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**Br. JOEL NIETO MONTALVAN
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2703-4695**

**ASESOR:
DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO
CÓDIGO ORCID:0000-0001-8366-5507**

**SATIPO – PERÚ
2019**

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio

Presidente

Dr. Paucar Rojas, Eudosio

Secretario

Mgtr. Gómez Ordoñez Israel Christian

Miembro

Dr. Castillo Mendoza Helsides Leandro

Asesor

Agradecimiento

A mi esposa:

Por el apoyo invaluable que siempre me ha brindado, con su impulso de fuerza y de tenacidad que lograron mi profesión; y a mi hijo Jhordan Nieto Chileno, por su apoyo incondicional.

Joel Nieto Montalván

Dedicatoria

A mis hijos:

El trabajo dedico a mis hijos y a mi esposa; quienes fueron los que me brindaron su apoyo e instimulo de fortaleza para romper los obstáculos que se presentaron.

Joel Nieto Montalván

Resumen

El objetivo general es: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario en proceso sumarísimo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019”. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: desalojo, propiedad, calidad, motivación, rango y sentencia

Abstrac

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, eviction by precarious occupant in a summary proceeding, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00441-2017-0-1505 -JR-CI-01 of the Judicial District of Selva Central, 2019. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: food, quality, motivation, rank and sentence

Contenido

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1. El aspecto procesal.....	19
2.2.1.1. La pretensión.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	19
2.2.1.2. La demanda.....	20
2.2.1.2.1. Definición	20
2.2.1.2.2. Partes de la demanda.....	20
2.2.1.2.3. La demanda analizada.....	21
2.2.1.3. Contestación de la demanda	22
2.2.1.3.1. Concepto	22
2.2.1.3.2. La contestación de la demandada	23
2.2.1.4. Audiencia única	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Saneamiento procesal	24
2.2.1.4.3. Conciliación.....	25
2.2.1.5. El proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.5.1. Característica	26
2.2.1.5.2. Plazos especiales de emplazamiento.....	27

2.2.1.5.3. Principios aplicables en el proceso	27
2.2.1.5.3.1. La doble instancia	27
2.2.1.5.3.2. La motivación	28
2.2.1.5.3.3. Impulso de parte.....	28
2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad	28
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	29
2.2.1.6.1. El Juez.....	30
2.2.1.6.2. Las partes	30
2.2.1.7. La prueba	31
2.2.1.7.1. El objeto de la prueba	31
2.2.1.7.2. La carga de la prueba	32
2.2.1.7.3. Principios de la valoración.....	32
2.2.1.7.4. El principio de adquisición	34
2.2.1.8. La sentencia	34
2.2.1.8.1. La estructura de la sentencia	35
2.2.1.8.2. El principio de motivación.....	36
2.2.1.8.3. El principio de congruencia	36
2.2.1.8.4 Sentencia de a quo	37
2.2.1.9. Medios impugnatorios	37
2.2.1.9.1. Objeto de la impugnación	37
2.2.1.9.2. Finalidad	38
2.2.1.9.3. Causales de impugnación.....	38
2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.1.9.5. Sentencia del ad quem	39
2.2.1.10. Los recursos impugnativos	40
2.2.2. Aspecto sustantivo relacionado a la tesis.....	42
2.2.2.1. La propiedad	42
2.2.2.2. La Posesión	43
2.2.2.2.1. Definición de la posesión	43
2.2.2.2.2. Requisitos de la posesión	43
2.2.2.2.3. Autonomía de posesión.....	44
2.2.2.2.4. La irrelevancia del título	44

2.2.2.2.5. Clases de posesión	44
2.3. Marco conceptual.....	45
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo de investigación.....	48
3.2. Nivel de investigación de las tesis	49
3.3. Diseño de la investigación	50
3.4. Población y muestra.....	51
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	60
3.7.1. De la recolección de datos	60
3.7.2. Plan de análisis de datos	63
3.8. Matriz de consistencia	65
3.9. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS	67
4.1. Resultados analizados	67
4.2. Análisis de los resultados.....	83
V. CONCLUSIONES	88
Referencias Bibliográficas.....	94
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia...	100
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos.....	105
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	119
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	120

Índice de cuadros

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
<i>Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva</i>	67
<i>Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa</i>	68
<i>Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive</i>	71
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
<i>Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva</i>	73
<i>Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa</i>	75
<i>Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive</i>	76
Respecto a ambas sentencias	
<i>Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia</i>	79
<i>Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia</i>	81

I. INTRODUCCIÓN

El problema de administración de justicia, es un problema de interés general, de cada uno de los países, porque es el motor de desarrollo económico, político hasta jurídico de un país; el Estado ha tomado el control de esta actividad en forma exclusiva, para resolver cualquier conflicto social de naturaleza civil, penal, laboral y otros.

En el enfoque internacional

En la esfera internacional, el problema no deja revelar las grandes dificultades, especialmente, en los países sub desarrollados se agudizan los problemas de la administración de justicia; las mismas se manifiestan en la falta de confianza en sus pobladores en los operadores del derecho.

*Para (Villadiego, 2018) sostiene que: **Un Estado debe conocer y atender estas necesidades y la forma como la ciudadanía las trata y las resuelve, para diseñar buenos esquemas de gestión de dichas disputas”***

En muchos países las personas enfrentan problemas relacionados con la mala prestación de servicios de salud, la deficiente facturación del agua o la electricidad y conflictos con vecinos o arrendatarios, entre otros. Estos conflictos a veces se conocen como necesidades jurídicas, pues se relacionan con los derechos de las personas. Un Estado debe conocer y atender estas necesidades y la forma como la ciudadanía las trata y las resuelve, para diseñar buenos esquemas de gestión de dichas disputas.

En 2017, el World Justice Project [realizó](#) una encuesta en 45 países con el propósito de identificar los problemas jurídicos de las personas. Alrededor de 20 países donde la encuesta fue realizada eran del sur global: Afganistán, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa de Marfil, Etiopía, Honduras, Indonesia, Kazajstán, Madagascar, Malasia, México, Mongolia, Nicaragua, Nepal, Pakistán, Panamá, Senegal, Sri Lanka y Vietnam.

En dichos países, los problemas jurídicos de los que más se quejaron las personas encuestadas estuvieron relacionados con la mala e insuficiente prestación de los servicios contratados (servicios prestados por abogados o por constructores), con dificultades para obtener reembolsos por fallas o daños de bienes adquiridos, o a la facturación incorrecta de los servicios públicos domiciliarios (agua, electricidad, teléfono). También, tuvieron problemas con viviendas (arriendos, reparaciones, problemas con vecinos), asuntos

comunitarios (pandillas, falta de acceso a servicios básicos, etc.), y tierras (titulación, permisos de construcción, linderos, etc.).

Adicionalmente, en la mayoría de países Latinoamericanos que hicieron parte de la encuesta menos del 50% de las personas dijo haber tenido un problema legal durante los dos años anteriores a la realización de la encuesta, mientras que ese porcentaje fue superior al 50% en la mayoría de los países de Asia y de África. Por ejemplo, en Nepal y en Pakistán el 84% de los encuestados manifestó haber tenido un problema legal, mientras que en Honduras y en Nicaragua ese porcentaje correspondió al 14% y al 30% respectivamente.

En lo que coincidieron la mayoría de las personas encuestadas en todos los países fue en el curso de acción que adoptaron, cuando tuvieron un problema jurídico. En muchos lugares, un poco menos del 20% de las personas acudió ante un tercero (líder comunitario o religioso, mediador, etc.) o ante una autoridad judicial o administrativa para resolver su problema. En Mongolia, Nepal y Senegal, por ejemplo, menos del 6% acudió ante un tercero o ante una autoridad.

Toda esta información es importante para un Estado. No solo porque permite conocer las necesidades jurídicas de la población, sino porque genera la necesidad de entender los resultados de la encuesta. Por ejemplo, sería bueno saber por qué se declaran más problemas jurídicos en algunos países que en otros, y si eso tiene que ver con que

hay más disputas o mayor empoderamiento legal. También sería bueno indagar por qué las personas acuden menos ante las autoridades o ante los terceros para solucionar sus problemas, y si esto tiene que ver, por ejemplo, con una preferencia por la autogestión del conflicto, con la desconfianza en las autoridades o con los costos de acceso, entre otras cuestiones.

En fin, es importante conocer las disputas jurídicas que se suscitan en una sociedad desde el punto de vista de las necesidades ciudadanas. Pero estas encuestas por sí solas no sirven de mucho si los datos no son analizados a profundidad, no son utilizados para conocer los sistemas de gestión de conflictos utilizados o para caracterizar las disputas que aquejan a las personas. Tampoco sirven de mucho si la información no se utiliza para diseñar e implementar políticas públicas adecuadas para la gestión y la solución de las necesidades jurídicas. ¡Hay que tomárselas en serio!

En el enfoque nacional

Existe en nuestro país un serio problema de llegada al sistema de administración de justicia en el sentido que no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, lo que resulta una situación grave si aspiramos a construir una sociedad democrática que permita la convivencia armoniosa entre los peruanos y peruanas. Se calcula, según cifras del PNUD del 2001 que alrededor del 35% de ciudadanos tiene

este problema, de allí que se requieran adoptar medidas para superar esta clase de dificultades. (justiciaviva, s.f)

En la esfera local

(Ramos, 2018) en el departamento de Junín se reunieron las autoridades y magistrados con la finalidad de “evaluar la justicia en Junín” llegando a las siguientes conclusiones:

Hemos tenido un encuentro alentador con las autoridades y los jueces, venimos a ver cómo anda el sistema de justicia en la [región Junín](#)”, afirmó el juez supremo del Poder Judicial, Francisco Távara que ayer llegó al frente de una comitiva designada por el Presidente del Poder Judicial, Víctor Prado Saldarriaga. El juez supremo estuvo en la Corte Superior de Justicia de Junín, donde en horas de la tarde visitó las salas y juzgados penales y participó en una sala plena ampliada que contó con la participación de los jueces superiores, especializados, gerente, administrador y secretario técnico.

REUNIONES. Asimismo, sostuvo un encuentro de trabajo con los coordinadores y jefes de unidad de la Corte, para conocer el trabajo de las diferentes áreas. En la mañana, se reunió con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Nick Olivera Guerra. Además estuvo con el representante de la Iglesia Católica, los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades, el representante de la Defensoría del Pueblo.

Esta visita tiene como objetivo obtener información sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en la jurisdicción. En la comisión lo acompañan, la Juez Contralor de la OCMA Lima, Sonia Vascones Ruiz, el auditor del Órgano de Control Interno, Miguel Flores Paz y Roe Huánuco Farriol, funcionario de la Gerencia General.

El problema de administración de justicia descrita, dentro de la línea de investigación de la universidad, permite formular el siguiente problema de investigación.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 en el Distrito Judicial de Selva Central, 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario seguido con en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 en el Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia del *a quo*.
- b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de *a quo*.
- c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia del *a quo*.

Para la segunda sentencia

- d). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia del *ad quem*.
- b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia del *ad quem*.
- c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de *ad quem*.

La investigación se justifica, primero porque trata de un problema real y latente en la vida social, política y social de nuestro país; es la preocupación colectiva de buscar mejorar el aparato de la administración de justicia, como su nombre lo indica sea justo para todos.

Es pertinente la investigación, porque surge de la línea de investigación de la Universidad; del Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0014-2019-CU-ULADECH Católica, su fecha 15

de enero de 2019; del mismo modo el Manual de Investigación y otros documentos complementarios.

El aporte surge cuando se realiza el meta análisis, dado que el presente estudio es la ejecución de un sub proyecto de investigación, de un expediente judicial, que para generalizar los resultados se necesita comulgar todos los resultados de otros estudios que pertenece a la misma línea de investigación.

La importancia de la investigación, es en el análisis de las sentencias que permitirá, identificar los elementos que suelen ser la debilidad, en un marco de un silogismo jurídico, la misma que permitirá sugerir mejorar en la metodología de la justificación de las resoluciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2. Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la variable en estudio.
3. Para (Nava Gomar, s.f) en su artículo publica, refiere sobre la *sentencia como instrumento de comunicación*, señalando lo siguiente:
4. El presente artículo realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz. Por ello, el artículo señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.
5. El presente artículo realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial,

sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz. Por ello, el artículo señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.

6. Para (Relinque, 2015) la importancia de la “La sentencia como objeto de traducción inglés español: estudio basado en corpus de sentencias de propiedad intelectual e industrial en los Estados Unidos y España” señala lo siguiente:
7. En este apartado se van a incluir las deducciones alcanzadas a partir de los resultados extraídos del presente estudio. Las principales conclusiones permiten identificar ciertos patrones en torno al género estudiado con el corpus analizado, lo que puede ayudar al traductor en su toma de decisiones.
8. Como vimos en el estudio teórico, todos los sistemas jurídicos son diferentes y están muy determinados por su cultura y su tradición. Existen dos bloques claramente diferenciados según su tradición jurídica y su aplicación actual del derecho: el bloque formado por aquellos países que se engloban dentro del derecho civil continental y el bloque de los que pertenecen al derecho consuetudinario o Common Law. España y los Estados Unidos son claros ejemplos de cada uno de los dos bloques mencionados anteriormente, por lo que las diferencias que se pueden encontrar en ambos sistemas jurídicos por sus características particulares como países se ven aumentadas por la falta de simetría procesal y documental. Por lo tanto, el estudio de los diferentes sistemas jurídicos nos ha permitido constatar las diferencias conceptuales existentes entre ellos.

9. Otra diferencia que se observa claramente radica en la macroestructura de sus documentos. En el caso de la sentencia, dentro del marco de nuestros corpus, podemos afirmar que los documentos españoles presentan mayor rigidez formal mientras que los estadounidenses presentan mayor flexibilidad. Estas grandes diferencias se deben a que los textos jurídicos siguen conservando ese arraigo cultural que caracteriza a cada sistema jurídico. Un análisis basado en este parámetro resulta útil para identificar los distintos problemas de traducción que se le pueden presentar al traductor cuando se enfrenta a la traducción de sentencias. Por tanto, esta información constituye una fuente de referencia tanto para el traductor profesional como para el estudiante de traducción.

10.

11. En lo concerniente a la redacción, una de las características más criticadas del discurso jurídico escrito es, sin lugar a dudas, la tendencia a distribuir la información de modo irregular y arbitraria entre los párrafos y a no incluir mecanismos de conexión entre los ellos. En consecuencia, se produce una redacción deficiente que dificulta en gran medida la comprensión del texto.

12. Como ha demostrado nuestro análisis, estas patologías que afectan al párrafo aparecen en prácticamente la totalidad de las sentencias españolas analizadas, mientras que son pocos los casos que se presentan en las sentencias estadounidenses, que tienden a utilizar párrafos mucho más breves y mejor redactados. Ello debe servir de reflexión para los traductores y estudiantes de traducción a la hora de plantear la redacción de sus traducciones. De esta forma, el traductor que trabaje de español a inglés deberá tener en cuenta que si se

reproduce el tamaño del párrafo español cuando es muy largo se producirá una recepción aún más confusa en inglés que en el original. Por tanto, podría ser adecuado dividir el párrafo o intervenir para fomentar una mejor comprensión en la otra lengua. Del mismo modo, tampoco se podría reproducir la estructura del párrafo unioracional español en inglés, sino que habría que dividir dicho párrafo en diferentes oraciones para permitir su comprensión. Además, habría que considerar la posibilidad de unir la información de los párrafos que son excesivamente breves al párrafo inmediatamente superior o inferior o reformular el texto, pero siempre respetando la regla de la inclusión de una única idea por párrafo.

13. En cuanto a la terminología, en nuestros corpus observamos que existen términos exclusivos del lenguaje judicial y, más concretamente, de la sentencia. Esta exclusividad afecta tanto al español como al inglés, lo que condiciona la traducción del término. Para comprender el significado de estos términos es necesario poseer conocimientos relativos al Derecho, y, dentro de él, sobre sentencias judiciales.
14. Además, se ha observado que, para un mismo término en inglés existen en español varios equivalentes posibles con diferentes grados de equivalencia. Elegir uno u otro dependerá, por tanto, del contexto y del encargo de traducción. Estas conclusiones son de aplicación, tanto para los traductores profesionales como para los estudiantes de Traducción, ya que un estudio de estas características proporciona una base terminológica suficiente para poder afrontar la traducción, tanto de sentencias como de otro tipo de resoluciones judiciales.

15. En lo que respecta al campo de la propiedad intelectual e industrial, se ha observado que a pesar de que los derechos de propiedad industrial e intelectual están supeditados a las distintas legislaciones nacionales, la terminología ha adquirido un carácter bastante internacional gracias a los intentos de los diferentes países por armonizar las prácticas de este campo y asegurar así el comercio internacional seguro. En consecuencia, existen equivalentes próximos en español para la mayor parte de los términos en inglés.
16. Por último, otro elemento digno de mención lo constituye la importancia que tiene para el traductor y para el estudiante de Traducción la creación de dos corpus (inglés-español) de textos originales, no traducidos. Las ventajas de contar con corpus de estas características son muchas, entre ellas destacan la creación de glosarios de terminología y fraseología y el servirle como guía a la hora de traducir textos jurídicos hacia el inglés o hacia el español, puesto que cuenta con los textos completos y con una fuente de referencia de los distintos estilos tanto en la cultura española como en la estadounidense.
17. En definitiva, en esta tesis se ha llevado a cabo un análisis acorde con la realidad jurídica y social del momento. Además, se considera que esta investigación podría resultar de gran utilidad porque, en primer lugar, se pone a disposición del traductor profesional y del estudiante de Traducción dos corpus de sentencias reales. En segundo lugar, a través del análisis de los distintos sistemas jurídicos, se les proporcionan los conocimientos básicos que les permiten definir y establecer las diferencias entre la macroestructura, la redacción y los principales conceptos de las sentencias en general y entre el sistema español y el estadounidense en particular. Con todo ello, se aportan herramientas para que

tanto el traductor profesional como el estudiante de Traducción puedan encontrar posibles soluciones de traducción en el contexto de las sentencias.

18. Para Calderon (2018) nos explica sobre “El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, del distrito fiscal de Ucayali, 2016” y señala lo siguiente conclusión:

19. “...contiene el informe de los aspectos más significativos sobre el plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación, siendo un aporte al conocimiento científico en las ciencias del Derecho. Tuvo como objetivo: Determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se aplicó el diseño no experimental descriptivo correlacional, se trabajó con una muestra conformada por 100 Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, seleccionados con el tipo de muestra no probalístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y, para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones Rho de Spearman. Conclusión: Con un resultado de 0,155 en la escala Rho de Spearman y una correlación muy baja, “El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la

persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

20. Para Paredes & Vilcherrez, (2016) los cuales analizaron sobre “El mal uso de la nulidad proceso contra resoluciones judiciales” concluyendo:

21. Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogado (s), denominado: “El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales”. Habitualmente se nos ha enseñado que los medios impugnatorios se clasifican en: Remedios que se dirigen contra resoluciones judiciales y los Recursos contra actos no contenidos en resoluciones. Ubicando a la nulidad como remedio o recurso según el acto procesal que se pretenda cuestionar, aunque respecto al tema surgen diferentes posiciones doctrinales en su aplicación. No obstante, en la práctica forense y judicial, que el uso del pedido de nulidad contra resoluciones judiciales nos permite establecer que existen limitaciones en su ejercicio. Entonces nos preguntamos ¿Cuándo procede el pedido de nulidad contra resoluciones judiciales y que factores influyen en su uso indiscriminado? Y es que la práctica hemos podido observar aquello, lo que nos motivó a la elaboración de la presente tesis. Para el objetivo planteado se realizará un cuestionario, que permitirá obtener los resultados de los Responsables (Jueces especializados en Derecho Civil) y la Comunidad Jurídica (Abogados especializados en Derecho Civil).

22. Para Castillo Córdova, s.f.) su investigación estuvo basada en “algunas cuestiones en torno al amparo contra resoluciones judiciales”

23. Varios son los elementos sobre los que se funda un Estado constitucional de Derecho. Uno de ellos es el de normatividad de la Constitución: la Constitución deja de ser una mera declaración de principios o de intenciones sin vinculación efectiva, para pasar a ser considerada una norma y, como tal, plenamente vinculante y exigible. Admitida que la Constitución vincula, inmediatamente se presentan las dos siguientes cuestiones: primera, de qué modo vincula; y segundo, a quienes vincula. Respecto de la primera, la Constitución vincula como norma suprema. Esto significa – para lo que aquí interesa– que la decisión que se formule a través de una resolución judicial, deberá estar justificada en la norma constitucional. Esto implica que tanto la decisión como la argumentación que la sostiene, no podrán contradecir los mandatos constitucionales, incluso aunque eso suponga un apartamiento de otra norma como la ley o el reglamento. No contradecir los mandatos constitucionales tiene la dificultad añadida de que las disposiciones de la Constitución se formulan de modo abierto e impreciso. Quiere esto decir que salvo los casos –escasos– en los que la disposición constitucional es clara y precisa al modo de una regla, normalmente las disposiciones constitucionales –especialmente en las que se recogen los derechos fundamentales– no contienen un mandato claro y acabado, sino que éste deberá ser obtenido por el intérprete para la solución de una concreta controversia. En este caso, el control de la constitucionalidad pasa a ser un control de la razonabilidad de la interpretación que de la norma constitucional formula el intérprete. Respecto de la segunda, la Constitución vincula a todos sus destinatarios, que son el poder público en sus distintos órganos, y los particulares. En un sistema en el que la Constitución es la base del ordenamiento jurídico,

todas las normas y relaciones jurídicas supeditan su validez a su ajustamiento a la Constitución. Consecuentemente, no es posible sostener ámbitos exentos de vinculación y control constitucional, e incluso, hace posible sostener una cierta – adecuada– constitucionalización del entero ordenamiento jurídico. Y el ámbito judicial no es una excepción, así, entre los órganos del poder público vinculados a la Constitución, interesa destacar al poder judicial y, en particular, a los órganos – unipersonales y colegiados– de decisión jurisdiccional. Es en este contexto de normatividad de la Constitución que se ha de entender la procedencia del amparo y del hábeas corpus contra resoluciones judiciales. En efecto, si se toma en consideración que las mencionadas demandas constitucionales proceden frente a la agresión de un determinado derecho fundamental, precisamente para hacerla cesar regresando las cosas al estado anterior de la agresión, entonces, el presupuesto necesario de procedencia es la posibilidad de que la resolución judicial se convierta en una agresión (en la modalidad de violación efectiva o en la modalidad de amenaza cierta e inminente) de un determinado derecho fundamental. Sin embargo, este presupuesto no podrá ser sostenido si antes no se sostiene la vinculación del órgano judicial a la Constitución en general, y a los derechos fundamentales en ella reconocidos en particular. Por lo que se ha de concluir que la justificación de la procedencia del amparo y del hábeas corpus contra resoluciones judiciales es la vigencia efectiva de la Constitución a través de la plena vigencia de los derechos fundamentales ahí reconocidos. Estas demandas constitucionales se convierten en un modo de control de la constitucionalidad de los actos del poder, en este caso, del poder judicial. Una vez sustentada la justificación constitucional de la procedencia del amparo contra

resoluciones judiciales, se ha de proceder a estudiar la manera como ha sido recogida en el concreto ordenamiento jurídico peruano, como a continuación se pasa a estudiar.

24. Para Sánchez (2018) respecto a la resoluciones judiciales y administrativas por errore de interpretación, lo siguiente:

25. Este ensayo de la realidad Jurídica Nacional, tiene su problemática justamente, en las inadecuadas prácticas e indebidas interpretaciones jurídicas, promovidas por los fiscales, jueces y autoridades administrativas, es decir, sus distintos criterios de interpretación legal, que no es acorde al ordenamiento jurídico, se ven soslayado por la población, surgiendo de esta manera un rechazo social; los

25.1. valores de los que imparten justicia, se ven manchados y se relacionan muchas veces con la corrupción imperante, mortificando la conducta del ajusticiador. Pues en el aspecto legal existe mecanismos legales para recurrir en defensa de la tutela del derecho; es decir: las alegaciones como pluralidad de instancias, pero eso no es el objeto de estudio y análisis, sino, las inadecuadas praxis de interpretaciones en las resoluciones judiciales y administrativas por parte de los operadores que imparten justicia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El aspecto procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso judicial tiene su fuente en un hecho social, sin embargo, se materializa mediante un interés de obrar una pretensión concreta, esa pretensión se plantea en un documento denominado demanda, no existe otro medio de plantear la pretensión sino solamente mediante una demanda.

No le falta razón a Fabrega (1976) cuando señalan que la pretensión es un acto de hacer, mediante una declamación de voluntad en una demanda estructurada que cuenta con requisitos específicos; es así que la pretensión es una manifestación de voluntad, que se dirige al Estado exigido que cumpla otra persona que es el demandado.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según (Rioja, 2017), define como “la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respeto a cierta relación jurídica” (prr.6)

Los elementos de la pretensión según la teoría también se constituye de dos partes, que son el petitum y la cusa petendi; la primera es la solicitud y la segunda es la razón, el por qué es el título de la demanda.

En la presente demanda el petitorio es “que la demandada cumpla desocupar y proceder a la entrega del inmueble de mi propiedad que ocupa precariamente ubicado en el Jirón 24 de setiembre Sub Lote 10-B, Mz R – Primer piso-Pichanaki-Chanchamayo – Junín” (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.2. La demanda

2.2.1.2.1. Definición

La demanda es un instrumento, mediante la cual, el demandante formaliza su pretensión ante el órgano jurisdiccional, con el fin de que reconozca su pretensión; es decir, en caso estudiado se interpuso la demanda el diecinueve de diciembre del año 2017, cuya sumilla es la demanda de desalojo por ocupante precario.

En teoría según (Monroy J. , s.f.) “es el medio que permite transformar de pretensión material a procesal (...) de allí que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido”; es decir, primero surge la acción, luego la contradicción, posteriormente, la pretensión y la demanda.

2.2.1.2.2. Partes de la demanda

La demanda como todo acto jurídico procesal tiene un esquema formal la misma que son:

- a) El exordio: donde se ubica: la sumilla, número de escrito, secretario, número del expediente, el juez a quien se dirige, la identidad del demandante, su domicilio.

- b) El Petitorio: es la pretensión concreta de lo que se desea o pide.

- c) El fundamento de hecho: Es el resumen el hecho social, cuestión fáctica, lo que pasó o sucedió en el tiempo, a fin de que el Juez tenga conocimiento, porque al final el conflicto es la consecuencia de algún hecho pasado; seguidamente los fundamentos de derecho, donde el demandante plasma el amparo legal.

- d) Fundamento jurídico: Consiste en donde se citan las normas jurídicas procesales y sustantivas que sustenta tu pretensión

- e) Vía procedimental: Se indica qué tipo de proceso le corresponde a tu demanda.

- f) El monto de tu petitorio o la cuantía según el Código Procesal Civil.

- g) Los medios probatorios: se indica los medios probatorios que confirmarán a tu petitorio alegado.

- h) Anexos: Es la parte donde se adjuntan todos los documentos que validan la demanda

- i) Firmas: Del demandante y del letrado que autoriza.

2.2.1.2.3. La demanda analizada

La empresa Maquinarias Construcciones JKRD S:A:C con RUC N° 20568531893, representado por su Gerente General de iniciales K.E.P.V; interpone demanda sobre desalojo por ocupante precario, la misma que la dirige contra la señora de iniciales MMNV, con el fin de que desocupe el inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub lote 10-B, Manzana R. Primer Piso – Pichanki- Chanchamayo – Junín (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

El fundamento de hecho: sostiene que su representada adquirió los derechos y acciones en propiedad del inmueble ubicado Jr. 24 de Setiembre Sub lote 10-B,

Manzana R. Primer Piso – Pichanki- Chanchamayo – Junin, debidamente registrado en la Partida Electrónica N° 11073693 de Registro de Propiedades de la oficina Registral Satipo; en mérito al contrato de compraventa celebrada con fecha 07 de setiembre del 2017 (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

Fundamentación jurídica: La demanda se sustenta en los artículos 585 al 595 del Código Procesal Civil y el artículo 911 del Código Civil; presenta como doctrina jurisprudencial el Cuarto Pleno Casatorio de fecha 13 de agosto de 2012. Propone en la vía sumarísima conforme lo establece en los artículos 547 y 696 de CPC.

Pruebas adjuntadas: Copia certificada de la Partida Electrónica; Copia certificada de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 11050137; Declaración de la demandada, exhibición de documentos de la legalidad de su ocupación; copia legalizada de HR y PU donde figura la empresa como contribuyente del inmueble, concluye con la firma del representante del demandante y el abogado defensor. (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.3. Contestación de la demanda

2.2.1.3.1. Concepto

El derecho de acción que tiene el demandante, también el demandado tiene derecho de contradicción, la misma que se expresa mediante el derecho de defensa, con el fin de que en el proceso exista una relación jurídica válida entre el demandante y demandado; el derecho a la defensa es abstracto porque no requiere de contenido;

será suficiente notificarle correctamente a fin de que puede apersonarse al proceso, de contestar la demanda, probar sus afirmaciones, alegar lo que le conviene, impugnar a lo largo de todo su trámite.

En el presente caso, se ha notificado válidamente mediante cedula de notificación, dando a conocer a la demandada el contenido de la demanda, la resolución y los anexos de la demanda; a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción como formular tachas o excepciones y contestar la demanda.

2.2.1.3.2. La contestación de la demandada

La demandada contesta la demanda sosteniendo que no tiene la condición de precaria, el inmueble viene ocupando pagando una renta, a su arrendadora por más de 12 años con contratos consecutivos desde el año 2007. (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

Presenta como medio probatorio: Acta de conciliación Extrajudicial N° 017-2012/ CC-INJUS que se encuentra judicializado en el Exp. N° 408-2014-0-1505-JR-CI-01; el contrato de alquiler con firma legalizada, solicitud de oposición el corte de energía eléctrica y de agua (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

Luego, de contestada la demanda, no se ha formulado tachas, excepciones y defensas previas, según ley se ha señalado fecha y hora para la realización del acto jurídico procesal de audiencia única.

2.2.1.4. Audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Según lo explica (Jurídica, 2014) “...es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales...” (p.6). Es visible, las excepciones y defensas previas se limitan a la contestación de la demanda, igualmente las cuestiones probatorias se realizan en audiencia única; se caracteriza por la reducción de los plazos, se dicta sentencia en la audiencia única, es de tutela urgente.

La audiencia única es un acto jurídico procesal de naturaleza civil, donde se constriñe varias etapas del proceso en una sola audiencia, con la finalidad de dar respuesta inmediata a la demanda planteada, en casos de poca complejidad o de poca cuantía, según establece en el Código Procesal Penal.

2.2.1.4.2. Saneamiento procesal

El Juez en caso de existir tachas o excepciones, resolverá estos incidentes, en caso de no haberse presentado, declarará válida la relación jurídica y saneado el proceso, la misma que los declara con un auto que no es apelable.

Según el Art.465 del CPC, El juez de la causa de oficio, aun cuando se ha declarado rebelde al demandado, expedirá resolución: la existencia de una relación jurídica procesal válida; la nulidad y conclusión proceso o subsane los defectos en un plazo legal.

Según (Rioja A, 2009) “el saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión natural” (parr.3).

2.2.1.4.3. Conciliación

Según a lo establecido en el Código Procesal Civil, “*las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia*” (art.323).

La conciliación se puede realizar en un centro de conciliación o se puede solicitar al juez puede convocar si ambas partes lo soliciten, la conciliación siempre se realizará sobre derechos disponibles.

Cuando se promulgó el Código Procesal Civil, la figura de conciliación se estableció como una novedad institucional que formaba parte del proceso judicial civil; es decir, era obligatoria la actuación intra procesal, luego se expulsó del orden jurídico, la conciliación ahora es extrajudicial; es decir, es una actuación previa antes de interponer la demanda; salvo en caso de alimentos o de familia que todavía:

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos, son los que se determina con la intervención de las partes el objetivo final de la investigación, establecer claramente sobre qué extremos

se debe pronunciar el juzgado y ordenar su cumplimiento; generalmente se usan un verbo indeterminado.

En el caso estudiado los puntos controvertidos son las siguientes:

“Determinar si procede el desalojo por ocupante precario a fin de que la demandada MMNV desocupe y entregue el inmueble ubicado en el JR. 24 de setiembre Sub Lote 10-B; MZ. R- Primer Piso –Pichanaki-Chanchamayo-Junín, conforme dispone el artículo 911 del Código Civil. (Exp. N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01) xx

2.2.1.5. El proceso sumarísimo

Según lo establece el inciso 4 del Artículo 546 del Código Procesal Civil, el proceso de desalojo se tramita en ésta vía; según lo narra (Jurídica, 2014)”... se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima” (p.6)

El proceso sumarísimo, es un proceso de plazos cortos, de una sala audiencia salvo que se requiera en casos especiales, es de sentencia inmediata; algunos teóricos lo señalan como de tutela urgente; además de lo que establece la ley adjetiva se ventilan otros procesos como: convocatoria judicial a asamblea general de asociación; fijación judicial de plazo, oposición a la celebración del matrimonio, autorización de trabajo fuera de hogar de los cónyuges y otros.

2.2.1.5.1. Característica

El proceso sumarísimo tiene las siguientes características procesales:

- a) Es de plazos cortos
- b) Se reduce el débito probatorios
- c) Se unen varios actos procesales en la audiencia única.
- d) Las sentencias se dictan en la audiencia
- e) Es de tutela urgente.
- f) Es de casos sencillos o no complejos.

2.2.1.5.2. Plazos especiales de emplazamiento

El plazo es de 15 días si el demandado se encuentra en el país, se sube a 25 días si el emplazado se encuentra fuera del país, si se trata de personas indeterminadas o inciertas, es éstos últimos casos la demanda alcanza a todos los habilitados, bajo apercibimiento de nombrársele un curador procesal (arts. 165 a 168 del CPC).

2.2.1.5.3. Principios aplicables en el proceso

2.2.1.5.3.1. La doble instancia

En la Constitución se establece como una garantía de la administración de justicia una pluralidad de instancias; sin embargo, en la Ley procesal civil se establece doble instancia (Art. X T.P, CPC) “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

En algunos países el proceso civil se resuelve en forma definitiva en la única instancia; son realidades muy diferentes generalmente en los países desarrollados y donde los jueces conocen en conciencia la responsabilidad social que tienen en sus manos; en nuestra realidad e en los pises subdesarrollados donde la corrupción el tráfico de influencias son elementos institucionalizados, es fundamental la revisión de todas las decisiones.

2.2.1.5.3.2. La motivación

Todas las resoluciones judiciales, salvo los decretos, deben ser fundamentados o justificados, explicando las razones de hecho y de derecho; desde lógica podemos decir, que el silogismo jurídico de la premisa mayor y la premisa menor, y la conclusión; se debe centrar en las pruebas con mayor detenimiento, por lo que se aprecia, en la resolución de autos se centra más en especulaciones teóricas, cuando esta ya están determinados tanto en la demanda como en la contestación.

2.2.1.5.3.3. Impulso de parte

El principio cumple un apotegma jurídico “*nomos iudex sine actore*”, es decir, no hay juez sin actor en el ámbito civil; asimismo se le denomina en teoría como el principio de la demanda privada; en nuestra legislación procesal civil se encuentra establecido en el Art. IV TP, CPC. No es otra cosa, que en el ámbito privado, si los acuerdos y los contratos o más genéricos el acto jurídico, se solucionan entre las partes, el juez no puede intervenir de oficio, solamente la parte que voluntariamente somete su pretensión a través de la demanda ante el Juez será resuelto en el órgano jurisdiccional, del mismo modo su impulso se debe a las partes, porque puede ser declarado el abandono del proceso y el archivamiento correspondiente.

2.2.1.5.3.4. Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad

El principio de inmediación es tener al frente, cara a cara, si es posible, palparlo, tocarlo, verlo, apreciar sus defectos, virtudes y otras manifestaciones corporales, que permite al juzgador tener un concepto o una conclusión más acertada;

según (Peyrano, 1978) señala que “el sentenciador tenga mayor contacto personal con los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso” (p.291).

El principio de concentración significa según (Vescovi, 1999) “...propende reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso” (p.52).

El Principio de economía procesal según (Gonzaini, 1992) consiste en “...un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo al acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p.359).

El principio de celeridad procesal, según (Monroy J. , 1996) “...se expresa a través de diversas instituciones del proceso, como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso de oficio del proceso” (p.99).

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

¿Quiénes interviene en un proceso civil?. Las partes, demandante y demandado, el Juez de la causa, a veces un tercero legitimado; no le falta razón a Becerra cuando señala que el sujeto del proceso nos dice “que son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.6.1. El Juez

Los son funcionarios públicos dedicados a la administración de justicia, son remunerados por el Estado, pertenece al poder judicial a los cuales en cada despacho representan. Formalmente y en teoría se establecen como un cargo público independencia, autonomía e inamovilidad; cuando en realidad son influenciados por los políticos, poder económico y por ellos mismos en forma vertical.

Según (Chanamé, 2009) el “es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado” (p.351).

El mismo autor señala como “la persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses” (Chanamé, 2009).

2.2.1.6.2. Las partes

a). Partes procesales principales: En el caso en análisis, la demandante es la Unidad de Gestión Educativa Local de Chanchamayo – UGEL Chanchamayo, como persona jurídica de derecho público y la demandada es la persona de iniciales OLYH, persona física o natural, cada uno tiene un papel, como.

1). La UGEL Chanchamayo, ejerce su derecho de acción, proponiendo su pretensión a través de la demanda, exigiendo al Poder Judicial que desaloje a la demandada de su propiedad.

2).La demandada, por su parte tiene el derecho de contradicción, que puede realizar medios de defensa, entre ellos contestar la demanda, refutando la aseveración de la entidad demandante.

2.2.1.7. La prueba

Según (Lessona, 1906) “probar (...) significa hacer conocidos para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle la certeza de su modo preciso de ser” (p.43).

Según (Aroca, 2005) “la actividad procesal que tiene a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (p.55)

2.2.1.7.1. El objeto de la prueba

El objeto de prueba, todo hecho o fenómeno puede ser probado, en los procesos judiciales el objeto de ser probado son los hechos planteado; como en el presente caso, la entidad demandante sostiene ser el propietario, de modo que tal hecho debe ser probado, asimismo, sostiene que la demandada es un ocupante precario, tal premisa debe ser probado, de allí que según (Silva Vallejo, 1991) “...surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia”(p.676).

Según Devis Echandía (1965) citado por (Hinoztroza, 2002) que el “...objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquellos sobre lo

que puede recaer la prueba, (...) (p.9). En un proceso lo que se prueba son los hechos fácticos, porque el derecho nacional no son materia de prueba.

2.2.1.7.2. La carga de la prueba

De otro lado el Código Procesal Civil peruano nos dice: “ (...) *la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”. (Código Procesal Civil, 2016,p.518). Es claro, la ley, señala que la prueba pasa por un proceso primero el juez admite, luego actúa y finalmente valora.

En teoría podemos citar (Morrello, 1977) cuando afirma “la carga de afirmar hechos es exclusiva de las partes (...) la carga de probar también es exclusiva de las partes” (p.68). Es la elocución muy concisa y categórica, porque el demandante es lo que afirma hechos y el demandado también, de modo que cada uno lo que afirman debe ser probado para que respalde su pretensión.

2.2.1.7.3. Principios de la valoración

La valoración de la prueba según dispone el Código Procesal Civil peruano “*Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*” (art.197)

¿Qué se entiende por valoración?, la valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) Principio de adquisición de la prueba: Según (Alcala-Zamora Y Catillo, XXXII, Chile, abril-junio 1964) “(...) la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de los demás” (p.263). En otras palabras, en un proceso judicial civil, las pruebas que se aportan o que se presentan sirve para todas las partes, no es exclusivo para otros.
- 2) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- 3) El principio de contradicción de la prueba: Según (Devis, 1984) “la parte contra quien se opone una prueba debe gozar la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes”.
- 4) El principio de publicidad de la prueba: Según lo explica resumidamente (Cardoso, 1979) “la publicidad de la prueba da lugar a que la parte contra la cual se presenta pueda contradecirla” (p.36).
- 5) El principio de tercero excluido: “consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa”. (Obando, 2013).
- 6) Principio de formalidad o legitimidad: Para que la prueba introducida formase parte del proceso, debe cumplir ciertos requisitos y procedimientos, establecido en el Código Procesal Civil, no se puede presentar pruebas por vías extrañas

La jurisprudencia (Casación, 2002) “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en

consideración os citados resultados, esta frustrando el aludido derecho, convirtiendo así en garantía ilusoria y meramente ritualista”

2.2.1.7.4. El principio de adquisición

Según (Ubertone, 1968) “(...) las pruebas una vez aportadas al proceso (no antes) son del juez y las partes ya no puede disponer de ellas(...) no importa quien pruebe, importa qué se prueba”(p.101).

Se entiende que, las pruebas aportadas al proceso, pertenece al proceso no a las partes, de modo que por erro o descuido el demandado presenta una prueba que le perjudica y le favorece a la otra parte, dicha prueba ya no será excluido, será valorado conjuntamente y se decidirá lo que convenga.

2.2.1.8. La sentencia

Según (Flores, 2002) es “la decisión dictada por un juez y pieza escrita que contiene el tenedor de la decisión” (p.729)

La sentencia es una resolución más completo que en un caso judicial, es la culminación de un proceso judicial; por recursos dicha resolución son revisados por el órgano superior cuyo resultado es denominado sentencia de vista, la misma que puede ser revisado por la Sala Suprema cuya sentencia se denomina casación, con la cuales se agota todas las instancias del Poder Judicial.

2.2.1.8.1. La estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia se encuentra legislada en el artículo 122 del CPC, cuando en una parte del artículo señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”

a) La parte expositiva: En esta parte se encuentran los siguientes elementos, la individualización de la sentencia, número del expediente, número de la resolución, lugar y fecha de expedición, juez, juzgado, Corte Superior Distrito Judicial; se encuentra el planteamiento de la pretensión, se describe el procedimiento, etc

b) La parte considerativa: La selección de hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se interpreta normas aplicables, conexión entre hechos y las normas jurídicas.

c) La parte resolutive: La mención expresa de los que se decide, se cumple con la pretensión aplicable, expresa el cumplimiento, como la entrega del bien bajo apercibimiento de lanzamiento.

Según (Goldschmidt, 1936) cuando explica sobre las resoluciones judiciales concibe como la “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo” (p.300).

2.2.1.8.2. El principio de motivación

Es muy conocido para los estudiantes de derecho que la Constitución Política en su Inc. 5, del artículo 139 establece expresamente “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Según Couture citado por (Cabel, 2016) explica que la motivación “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”(parr.2).

2.2.1.8.3. El principio de congruencia

La congruencia proviene de la lógica, planteada desde el silogismo jurídico, premisa mayor y premisa menor, que concluye con el resultado; debe existir una coherencia, porque la premisa mayor no puede estar divorciada la premisa mayor de la premisa menor.

La congruencia, en la sentencia significa que entre la petición, los fundamentos y los resultados, de una sentencia deben ser coherentes, con el fin de evitar vicios procesales o legales; la coherencia es importante en una sentencia judicial; en caso de autos, la pretensión es el desalojo por ocupante precario, los fundamentos tratan sobre el hecho y el fallo trata sobre la decisión final, declarando fundad y ordenando la devolución del bien, bajo apercibimiento de ser lanzado.

2.2.1.8.4 Sentencia de a quo

El resultado de la sentencia de primera instancia es: Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por la representante de la Empresa Maquinarias Construcciones JKRD, en consecuencia ORDENA que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble demandado, en caso de incumplimiento, será lanzado con el auxilio de la fuerza pública. (Exp.00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Según a lo establecido por el Código Procesal Civil “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (art. 355).

Los medios impugnatorios son herramientas que le permite al demandante, al demandado o al tercero legitimado, solicitar la nulidad en forma total o en forma parcial un acto jurídico procesal que está afectado mediante un vicio o error.

2.2.1.9.1. Objeto de la impugnación

Según (Honstroza, 2010) el “ objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general-no siempre, se trata de resoluciones (...) (p.22). Es decir, el objeto de impugnación puede ser un acto jurídico procesal mediante los denominados remedios procesales y las resoluciones judiciales mediante los recursos impugnativos.

Según (Vescovi, 1988) los actos pueden ser: “una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes" (4”)

2.2.1.9.2. Finalidad

Según (Gonzaini, 1992) la finalidad es que “... por esta vía que aquel resolutivo se corrija, revoque o reconsidere (...) y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional” (p.741). Es decir, la finalidad que persigue el recurso impugnativo, es corregir el acto jurídico viciado, con el fin de que el acto sea eficaz.

2.2.1.9.3. Causales de impugnación

Los causales que provocan los medios impugnatorios son esencialmente dos: a) vicio (o error) in procedendo o sobre el proceso y, b) vicios (o error) in iudicando o error en el derecho; conforme lo señala (Hinostraza, 2012) “Los vicios (o errores) in procedendo, llamado también vicios de la actividad o infracción en la forma, constituyen, pues, irregularidades o defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales” (p.25).

El mismo autor Hinostraza (2012) señala “Los vicios in procedendo supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afectan el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen” (p.25)

2.2.1.9.4. Clases de medios impugnatorios

El Código Procesal Civil establece que los medios impugnatorios pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Remedios art. 356
- b) Oposición art.356
- c) Tacha art. 356
- d) Nulidad art 356.

Los recurso también se clasifican, en el citado código adjetivo del siguiente modo:

- 1.Reposición art.362 y 363
- 2.Apelación arts. 364 al 383
- 3.Casación arts. 384 al 400
- 4. Queja arts. 4001 al 405

2.2.1.9.5. Sentencia del ad quem

Cumpliendo con los elementos, al sentencia de segunda instancia, conocida también sentencia de vista, cumpliendo con la motivación se RESUELVE: CONFIRMAR, el auto contenido en la resolución siete de fecha seis de julio del dos mil dieciocho obrante de folios noventa y cinco y siguientes, que declara INFUNDADA la nulidad deducida por la demandante MMNV. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de agosto

del dos mil dieciocho de fojas ciento tres a ciento trece, que contiene la sentencia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa Maquinarias Construcciones JKRD, SAC representada por KEPV sobre Desalojo por Ocupante Precario, contra MMNV y los demás que contiene (Exp.00441-2017-0-1505-JR-CI-01).

2.2.1.10. Los recursos impugnativos

En el presente caso existen el recurso de apelación contra auto que declara infundada la nulidad concedida con efecto deferida, alegando no haber tomado en cuenta el certificado médico mediante el cual informa su inasistencia a la audiencia única programada para el día 27 de marzo del 2018.

El juzgado al resolver la nulidad señala que la demandante no ha señalado la causal de nulidad del que estaría viciada dicho acta; no ha precisado cuales son los requisitos indispensables de la cual carece el acto; por lo que al carecer de requisitos, declara infundada, la misma que fue apelada.

Con respecto a la sentencia, la apelante señala que el a quo no ha tomado en cuenta, el contrato de arrendamiento del bien inmueble materia de la litis suscrito entre la demandante y cinco copropietarios hijos del señor de iniciales DSN, de modo que tiene derecho a usufructuar del bien, de modo que no es ocupante precario.

Los recursos impugnativos, según a lo previsto en el Código Procesal Civil son: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja. La primera se interpone contra decretos ante el mismo Juez y la resuelva el

mismo; el recursos de apelación procede contra autos y sentencias, a fin de que lo resuelva el ad quem; el recursos de casación procede contra autos y sentencias emitidas por la Sala Superior, a fin de que la resuelva la Sala Suprema y, finalmente el recurso de queja se interpone frente a la denegatoria del recurso de apelación o de casación, se interpone ante el superior salvo en caso de provincias.

e) Recursos de apelación del demandado

La demandada invocando error de hecho y derecho entre otras cosas señala, que viene ocupando el bien inmueble juntamente en merito a un contrato de arrendamiento firmado con los cinco copropietarios que son hijos del quien en viada fue DSN; de modo que tiene derecho al usufructo por el tiempo que dura el contrato, además no es ocupante precario porque tiene un título de arrendamiento.

2.2.2. Aspecto sustantivo relacionado a la tesis

2.2.2.1. La propiedad

Definición: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla”

Subjetivamente, según el artículo 923 del Código Civil es “*El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (...)*” ; cuando se materializa estos elementos las personas que no tienen el título deben dar pase al propietario a fin de que usen, disfruten, en caso de resistencia puede reivindicar.

Art. 348 C.C., como el abrogado Código civil italiano de 1865, define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Los Códigos italianos de 1942 y portugués de 1966 contienen definiciones más acordes con los tiempos en que se promulgaron. Así, el art. 832 del italiano dice que la propiedad otorga a su titular los derechos de gozar y disponer de la cosa de un modo pleno y exclusivo, “dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico”. Y el art. 1.305 del Código portugués limita el goce pleno y exclusivo del propietario a “la ley y a la observancia de las restricciones en ella impuestas”, (Código civil Italiano, 1986).

2.2.2.2. La Posesión

2.2.2.2.1. Definición de la posesión

Si partimos del concepto de posesión legal “es el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad” (Art.896 CC). Sobre la base de la definición legal, surgen otras propuestas teóricas, como lo sostiene (González, 2016) señalando:

La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento (p.34)

La no posesión, no produce efectos jurídicos, quien personas no tienen posesión o jurídicamente no son posesionarios, los detentadores, los ocupantes, según (González, 2016) “la detentación se define como el contacto físico voluntario del hombre sobre la cosa, pero que no llega a configurar una situación posesoria, ni le confiere la protección asignada a esta, por su menor magnitud, intensidad o falta de autonomía” (p.71).

2.2.2.2.2. Requisitos de la posesión

Según lo establece (González, 2016) los requisitos de la posesión son los siguientes:

- a) Control sobre el bien (lo que requiere “Estabilidad”)
- b) Autonomía
- c) Voluntariedad

d) Potencialidad en el uso y disfrute

e) Irrelevancia de título jurídico

2.2.2.2.3. Autonomía de posesión

El ejercicio de la posesión debe ser autónomo, según a lo establecido en la ley procesal *“No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”* (Art. 897, CC). Si una persona ocupa como cuidador, guardián u otro título que existe obligación de devolver, sería un tenedor momentáneo, como por ejemplo, si alquilo un vehículo por dos días y luego de la cual debe devolverme.

2.2.2.2.4. La irrelevancia del título

De la ley que define la posesión se puede deducir “ejercicio de hecho”, no es relevante el título jurídico que lo respalde, serían posesionarios los propietarios, el arrendatario, el usurpador o el ladrón siempre que compartan una sola característica: mantenga la cosa bajo su alcance y voluntad. (González, 2016)

2.2.2.2.5. Clases de posesión

Según a lo establecido en el Código Civil existen dos clases de posesión, las mismas que son: la posesión mediata y la posesión inmediata. Es decir, el poseedor mediato es el que lo ejerce a través de otra persona, como el administrador, el cuidador, etc. Mientras que inmediato, es cuando personalmente se encuentra posesionada en el bien inmueble.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Es la cualidad de un objeto, las características positivas o negativas en el ámbito de la valoración social, lógica o jurídica.

Desalojo: En el proceso de desalojo por ocupante precario la controversia gira en torno: (i) a la legitimidad de la parte demandante para interponer la demanda; y (ii) a la existencia de título para poseer de parte del demandado. Por consiguiente, la validez o no de una garantía real o su ejecución, la aplicación o no de la teoría valorista, o la existencia de mutuo resultan irrelevantes para definir este tipo de procesos. Todo lo derivado de resolución de contrato debe ser materia de pronunciamiento en proceso distinto. CC Arts. 911 y 1371 Cuarto Pleno Casatorio Casación No. 2195-Ucayali. Punto 61, Fallo 5.1. Desalojo por ocupación precaria, resolución de contrato, (Casación N° 3662-2013).

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial de la administración de justicia del Perú, para efectos de proporcionar mayor posibilidad a los justiciables. En este caso pertenece al Distrito Judicial de la Selva Central.

Doctrina: es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

Expediente: El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van

a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

Jurisprudencia: es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

Normatividad: Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

Parámetro: es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

Posesión: “Es el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad” (art.896 CC)

Posesión precario: “...es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” (Art.911 CC).

Variables: son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez o Jueces) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.2. Nivel de investigación de las tesis

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al., 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al., 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al., 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al., 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

3.4. Población y muestra

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La población es todos los expedientes existentes en la Corte Superior de Justicia de Junín, que tienen una antigüedad de cinco años; de los cuales, la muestra es un expediente seleccionado por el investigador. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente Judicial N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Selva Central, 2019, Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener

la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>

E N C I A	DE LA SENTENCIA		<p>hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>

			<p><i>significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

3.7.2. Plan de análisis de datos

a) **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01. ; Distrito Judicial de Selva Central, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01. Distrito Judicial de Selva Central, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00112-2015-0-1505-JR-CI-01.; Distrito Judicial de Selva Central, 2019
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos

	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados analizados

Cuadro N° 1: Respecto a la parte expositiva sobre desalojo por ocupante precario, en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezamiento: señalando el número de la sentencia, N° del expediente y N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. No cumple 2. Asunto, evidencie las pretensiones de las partes de lo cual se va a resolver. Si cumple 3. La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandado y de existir el tercero legitimado. Si cumple 4. Los aspectos procesales, se evidencie un proceso regular, sin vicios, nulidades y que se ahotado debidamente los plazos establecidos. No cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple			X							8	
Postura de las partes		1. Se señala las pretensiones de la parte demandante. Si cumple 2. Se señala las pretensiones del demandado. Si cumple 3. Se expresa la congruencia de los fundamentos facticos que se han expuestos por las partes. Si cumple 4. Señala los puntos controvertidos de los cual se va a resolver. Si cumple 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple					X						

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA del cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta.

Para la introducción se observo que cumple con 3 parámetros de los 5 previstos: Asunto, Individualización de la partes y la claridad para con el uso del lenguaje; en tanto no se cumple con 2 de los puntos: encabezamiento y aspecto procesal .

Para la postura de partes se observo ser de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros previstos: pretensión de la parte demandante, pretensión de la parte demandada, fundamentación de los fundamentos facticos del proceso, señalación de los puntos controvertidos del proceso y la claridad para con el uso del lenguaje

Cuadro N° 2: Respecto a la parte considerativa sobre desalojo por ocupante precario, dado en la motivación de hecho y derecho en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados como los hechos improbados. No cumple 2. La fiabilidad de las pruebas presentadas como fuente de conocimiento de los hechos. Si cumple. 3. La valoración conjunta de los medios probatorios. Si cumple 4. Debida aplicación de las reglas de la sana critica así como las máximas de as experiencias. No cumple 5. la claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.			X									
Motivación del derecho		1. Esta orientado a evidenciar que las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos las pretensiones planteadas. Si cumple 2. Debida interpretación de la normas que se han aplicado. Si cumple 3. Esta orientando en respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.					X					16		

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA del cuadro N° 2 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta

Para la motivación del hechos se cumplió debidamente con 3 de los puntos siendo: la presentación de la pruebas en el proceso, la valoración conjunto de los medios de prueba y la claridad para con el uso del lenguaje ; mientras que 2 puntos no se cumplió siendo: selección de los hechos medios de prueba, la sana critica impartida por el juez de las máximas de las experiencias

Para la motivación del derecho se ha logrado cumplir con los 5 parámetros los cuales son: evidencia las normas utilizadas para con el caso, interpretación de la normas que se han aplicado, orientando en respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguaje

Cuadro N° 3: Respecto a la parte resolutive sobre desalojo por ocupante precario, dado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente. Si cumple. 2. Resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas. Si cumple. 3. Aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia. Si cumple. 4. Correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple					X						9
Descripción de la decisión		1. Mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia. Si cumple. 2. Mención clara de lo que se ha decidido y ordenado : Si cumple. 3. Señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación. Si cumple. 4. Señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso. No cumple. 5. EL uso del lenguaje es claro. Si cumple.				X							

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 3 sobre la parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango muy alta y alta

Para la aplicación del principio de congruencia se logro cumplir con los 5 puntos previstos que son: resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente, resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia, correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje.

Descripción de la decisión se observa el cumplimiento con 4 de los 5 puntos previsto: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto solo 1 de los puntos no se cumplió siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso.

Cuadro N° 4: Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en la introducción y postura de partes encontrado en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento. Si cumple. 2. El planteamiento del asunto, el problema que decidirá. Si cumple. 3. La individualización de las partes en el proceso. Si cumple. 4. Se manifiesta los aspectos del proceso. No cumple (no explicita). 5. Evidencia claridad. Si cumple.				X						
Postura de las partes		1. Manifiesta el objeto principal de la impugnación. Si cumple. 2. Manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentando la impugnación. Si cumple. 3. Señala la pretensión de quien formula la impugnación. Si cumple. 4. Las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación. No cumple. 5. La claridad en el uso del lenguaje. Si cumple.				X				8		

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario seguido en el caso del N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 4 sobre la parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y alta

Para la introducción se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previsto los cuales son: encabezamiento, planteamiento del asunto del cual se decidirá, individualización de las partes y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 1 de los puntos: no se manifiesta los aspectos del proceso correctamente.

Para postura de partes se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previstos que son: Manifiesta el objeto principal de la impugnación, manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado la impugnación, señala la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se logra cumplir con 1: no señala las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación

Cuadro N° 5: Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, dado en la motivación de hecho y de derecho en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple			X							
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. No cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple.				X				14		

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario seguido en caso del N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 5 sobre la parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta.

Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de mediana y alta

Para motivación del hechos se cumplió con 4 de los 5 puntos que son: Se evidencias la fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumplió con 2 de los puntos que son: la selección de los hechos probados e improbados y la fiabilidad de las pruebas

Para la motivación del derecho se logro cumplir con 4 de los 5 puntos que son: se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguajes; mientras que no se logra cumplir con 1 de los puntos respecto a se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión

Cuadro N° 6: Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, dada a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión encontrado en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Principio de Aplicación de la Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.					X							9	
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple													X

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario seguido en caso del N°00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA. Con referencia al cuadro N° 6 sobre la parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta.

Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como muy alta y muy alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Cuadro N° 7: Referido a la sentencia de primera instancia en caso de desalojo por ocupante precario, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
									X	[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X					[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho			X					[9- 12]					Mediana
					X					[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]					Mediana

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 000441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA. El cuadro 7, conforme la valoración realizada durante el proceso de análisis de cada parte de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario se le califico de alta, del expediente judicial N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019. Dicha calificación se ha derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que han sido valorada como alta, alta y muy alta; asimismo cada parte se ha derivado de la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados de mediana y muy alta, así en la motivación de hecho y de derecho valorada de muy alta y alta, por último, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión han sido valorados como muy alta y alta respectivamente.

Cuadro N° 8: Referido a la sentencia de segunda instancia en desalojo por ocupante precario, basada en el estudio doctrinario, jurídico y jurisprudencial dada al caso encontrado en el expediente N°00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario seguido en caso del N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019

LECTURA: El cuadro 8, conforme la valoración realizada al proceso de desalojo por ocupante precario de la sentencia de primera instancia calificado como muy alta, en el referido caso encontrado en el expediente judicial N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019. Dicha valoración está basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive alta, alta y muy alta. Basada en la calidad de la introducción y postura de partes valorados como alta y alta; motivación de hecho y de derecho calificado como mediana y alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme al análisis realizado a los cuadros de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de desalojo por ocupante precario, que se encuentra en el expediente judicial N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019 la calificación fue de alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia ha sido calificado de alta, conforme a las evidencias halladas en su análisis (Cuadro 7).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es alta, alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta. (cuadro 1)

Para la introducción se observo que cumple con 3 parámetros de los 5 previstos: Asunto, Individualización de la partes y la claridad para con el uso del lenguaje; en tanto no se cumple con 2 de los puntos: encabezamiento y aspecto procesal .

Para la postura de partes se observo ser de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros previstos: pretensión de la parte demandante, pretensión de la parte demandada, fundamentación de los fundamentos facticos del proceso, señalación de los puntos controvertidos del proceso y la claridad para con el uso del lenguaje

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta (Cuadro 2)

Para la motivación del hechos se cumplió debidamente con 3 de los puntos siendo: la presentación de la pruebas en el proceso, la valoración conjunto de los medios de prueba y la claridad para con el uso del lenguaje ; mientras que 2 puntos no se cumplió siendo: selección de los hechos medios de prueba, la sana crítica impartida por el juez de las máximas de las experiencias

Para la motivación del derecho se ha logrado cumplir con los 5 parámetros los cuales son: evidencia las normas utilizadas para con el caso, interpretación de la normas que se han aplicado, orientando en respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguaje .

3. La parte resolutive en sentencia de 1º instancia, calificado de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango muy alta y alta

Para la aplicación del principio de congruencia se logro cumplir con los 5 puntos previstos que son: resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente, resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia, correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje.

Descripción de la decisión se observa el cumplimiento con 4 de los 5 puntos previsto: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto solo 1 de los puntos no se cumplió siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta, ha sido emitido por el Sala Superior (Cuadro 8).

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es alta, alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y alta (Cuadro 4)

Para la introducción se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previsto los cuales son: encabezamiento, planteamiento del asunto del cual de decidirá, individualización de las partes y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 1 de los puntos: no se manifiesta los aspectos del proceso correctamente.

Para postura de partes se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previstos que son: Manifiesta el objeto principal de la impugnación, manifiesta sobre los fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado la impugnación, señala la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad en el uso del lenguaje;

asimismo no se logra cumplir con 1: no señala las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación

5. La parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de mediana y alta (Cuadro 5)

Para motivación del hechos se cumplió con 4 de los 5 puntos que son: Se evidencias la fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumplió con 2 de los puntos que son: la selección de los hechos probados e improbados y la fiabilidad de las pruebas

Para la motivación del derecho se logro cumplir con 4 de los 5 puntos que son: se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguajes; mientras que no se logra cumplir con 1 de los puntos respecto a se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión

6. La parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como muy alta y muy alta (Cuadro 6)

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/

o la consulta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expesos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

V. CONCLUSIONES

Conforme al análisis realizado a los cuadros de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de desalojo por ocupante precario, que se encuentra en el expediente judicial N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Selva Central, 2019 la calificación fue de alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado (Cuadro 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

En tanto en la sentencia de primera instancia ha sido calificado de alta, conforme a las evidencias halladas en su análisis (Cuadro 7).

DECLARO: FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la empresa MAQUINARIAS CONSTRUCCIONES JKRD representado por Katty Esther PLASENCIA VILLALOBOS, contra Maricela Marcelina NOLASCO VÁSQUEZ, en consecuencia ORDÉNESE que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble materia de demanda, ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, inscrito en Partida Electrónica Nro. 11073593 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Satipo; bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser lanzados con el auxilio de la fuerza pública, sin costas y costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; Y, Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución ARCHÍVESE el proceso en el modo y forma de ley

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es alta, alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta. (cuadro 1)

Para la introducción se observo que cumple con 3 parámetros de los 5 previstos: Asunto, Individualización de la partes y la claridad para con el uso del lenguaje; en tanto no se cumple con 2 de los puntos: encabezamiento y aspecto procesal .

Para la postura de partes se observo ser de rango muy alta, logrando cumplir con los 5 parámetros previstos: pretensión de la parte demandante, pretensión de la parte demandada, fundamentación de los fundamentos facticos del proceso, señalación de los puntos controvertidos del proceso y la claridad para con el uso del lenguaje

2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que se ha calificado como alta, basado en la valoración obtenida de la introducción y postura de partes siendo de mediana y muy alta (Cuadro 2)

Para la motivación del hechos se cumplió debidamente con 3 de los puntos siendo: la presentación de la pruebas en el proceso, la valoración conjunto de los medios de prueba y la claridad para con el uso del lenguaje ; mientras que 2 puntos no se cumplió siendo: selección de los hechos medios de prueba, la sana critica impartida por el juez de las máximas de las experiencias

Para la motivación del derecho se ha logrado cumplir con los 5 parámetros los cuales son: evidencia las normas utilizadas para con el caso, interpretación de la

normas que se han aplicado, orientando en respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguaje .

3. La parte resolutive en sentencia de 1° instancia, calificado de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificados de rango muy alta y alta

Para la aplicación del principio de congruencia se logro cumplir con los 5 puntos previstos que son: resolución de todas las pretensiones que se han ejercidos oportunamente, resolución solo de las pretensiones nada las de las ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes que se han introducido y sometidos en el debate de las partes de primera instancia, correspondencia o relación reciproca de las partes expositiva y considerativa y la claridad en el uso del lenguaje.

Descripción de la decisión se observa el cumplimiento con 4 de los 5 puntos previsto: mención expresa de lo que se ha decidido y ordenado el magistrado sobre el caso en primera instancia, mención clara de lo que se ha decidido y ordenado, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se ha planteado y/o el derecho que se ha reclamado o exoneración de una obligación y la claridad en el uso del lenguaje; en tanto solo 1 de los puntos no se cumplió siendo: no señala a quien le corresponde el pago de las costas y costos en el proceso.

Respecto a la segunda sentencia

En tanto en la sentencia de segunda instancia la calificación dada es de muy alta (Cuadro 8).

1. **CONFIRMARON**, el auto contenido en la resolución número siete de fecha seis de julio del dos mil dieciocho obrante de folios noventa y cinco y siguiente, que resuelve declarar INFUNDADA la nulidad deducida por la demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez.

2. **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho de fojas ciento tres a ciento trece, que contiene la sentencia que Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa Maquinarias Construcciones J.KR.D, S.A.C., representado por Katty Esther Plasencia Villalobos sobre desalojo por ocupación precaria, contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, con lo demás que contiene. Y los DEVOLVIERON, Juez Superior ponente JOSÉ TITO BARRÓN LÓPEZ

La valoración que se ha dada a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es alta, alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva en sentencia de 2º instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la introducción y postura de partes que ha sido calificado de alta y alta (Cuadro 4)

Para la introducción se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previsto los cuales son: encabezamiento, planteamiento del asunto del cual de decidirá, individualización de las partes y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumple con 1 de los puntos: no se manifiesta los aspectos del proceso correctamente.

Para postura de partes se observa el cumplimiento de 4 de los 5 puntos previstos que son: Manifiesta el objeto principal de la impugnación, manifiesta sobre los

fundamentos fácticos/jurídicos que se han sustentado la impugnación, señala la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se logra cumplir con 1: no señala las pretensiones de la parte contraria en el proceso de impugnación

5. La parte considerativa en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango alta. Basada en la motivación de hecho y de derecho que ha sido calificado de mediana y alta (Cuadro 5)

Para motivación del hechos se cumplió con 4 de los 5 puntos que son: Se evidencias la fiabilidad de las pruebas, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad en el uso del lenguaje; asimismo no se cumplió con 2 de los puntos que son: la selección de los hechos probados e improbados y la fiabilidad de las pruebas

Para la motivación del derecho se logro cumplir con 4 de los 5 puntos que son: se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad en el uso del lenguajes; mientras que no se logra cumplir con 1 de los puntos respecto a se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión

6. La parte resolutive en sentencia de 2° instancia, ha sido valorada de rango muy alta. Basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión calificado como muy alta y muy alta (Cuadro 6)

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo calificado se ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, claridad.

Descripción de la decisión, de acuerdo con la valoración es calificado como muy alta, porque se ha logrado cumplir con los 5 puntos expresos siendo: es expreso en lo que decide y ha ordenado, es claro en la decisión ejecutada, señala expresamente a quien le corresponde cumplir con la pretensión formulada, señala a quien le corresponde el pago tanto de costos y cosa y asimismo claridad en el lenguaje utilizado

Referencias Bibliográficas

Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En *El Proceso Civil en México* (pág. p.3). México: Poder judicial de la federación.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición). Lima: Rodhas.

Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>

Camacho, A. (2000). Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En *Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>

Chappe, L. (2008). Derecho de familia - Alimentos - concepto. Estudio Jurídico Laura Chappe.

civil, C. (2017). Código civil. En E. Autor. Jurista editores.

Colombia, U. C. (2010). Manual de derecho precesal civil. Bogotá: U.C.C.

Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

- Fabrega, J. (1976). La pretensión. En *Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.
- Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: Ediar S.A. Editora Comerciales, Industriales y Financiera.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza, A. (2012). La prueba en el proceso civil. En *Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Humanos, P. M. (06 de 25 de 2018). Recuperado el 04 de 07 de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/>
- Ledezma, M. (2005). Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima. Lima: Jurisprudencia actual.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil* (Vol. I). Santa Fe de Colombia: Temis S.A.
- Monroy, J. (2013). Proceso sumarísimo. En *Dicciobario procesal civil.1ed.* Lima: Gaceta juridica.

- Monroy, J. (s.f.). *Conceptos elementales de derecho procesal civil*. Lima.
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba: Los principios. *Jurídica*, p.2.
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Peyrano, J. W. (1978). *El proceso civil*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016*. Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ramos, J. (15 de 07 de 2012). Recuperado el 04 de 07 de 2019, de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarísimo.html>
- Ramos, J. (2013). El porceso sumarísimo. En *Auidencia única* (pág. p.10). Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento. Arequipa: Investigaciones Jurídicas Rambell .

- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (12 de 09 de 2017). *lp legis. pe*. Recuperado el 04 de 07 de 2019, de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018* . Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso* (2da. Ed. ed.). Bogotá: Temis S.A.

Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

A N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

a) Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Congruencia	5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

		partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</p>	

			<p>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5.Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS

**PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES
PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte Expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión						[1 - 2]	Muy baja						

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realizará al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso civil- de desalojo por ocupante precario tramitado con el expediente N° 00441-2017-0-1505-JR-CI-01, perteneciente ante el Juzgado Civil de la Merced -Chanchamayo – CSJJU.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 12 de julio del 2019

JOEL NIETO MONTALVAN
DNI:19868911
HUELLA

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO CIVIL - SEDE LA MERCED

EXPEDIENTE : 00441-2017-0-1505-JR-CI-01
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : ZEVALLOS VILLAJUAN JOSE ARTURO
ESPECIALISTA : ÑAHUINCOPA CLEMENTE JUAN
DEMANDADO : NOLASCO VASQUEZ, MARICELA MARCELINA
DEMANDANTE : MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES J.K.R.D. S.A.C.

S E N T E N C I A N° - 2018

Resolución número 09.

La Merced, veintiocho de agosto del Dos mil Dieciocho.-

VISTO EL EXPEDIENTE EN LOS SEGUIDOS POR MAQUINARIAS CONSTRUCCIONES JKRD SAC representada por su Gerente General KATTY ESTHER PLASENCIA VILLALOBOS contra MARICELA MARCELINA NOLASCO VASQUEZ, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO. I.

I. ANTECEDENTES PROCESALES.-

Por escrito de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, de fojas diecinueve al veinticinco, la empresa MAQUINARIAS CONSTRUCCIONES JKRD representado por Katty Esther Plasencia Villalobos, interpone demanda de desalojo por ocupante precario, del inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez.

II. Resumen de los fundamentos de hecho de su pretensión:

a) Manifiesta que, su representada adquirió en propiedad el inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre sub lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo; dominio que se encuentra registrado en la Partida N° 11073693 del registro de Predios de la Oficina Registral Satipo, en mérito al contrato de compraventa celebrado con fecha 07 de setiembre del 2017 con su anterior propietario Desiderio Suárez Najarro.

b) Que, la demandada es ocupante precario de primer piso del inmueble ubicado en el Jr. 24 de setiembre sub Lte 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo, de propiedad de su representada; por cuanto viene ocupando el inmueble sin contar con pacto o contrato alguno que la legitime estar en posesión del mismo causándole perjuicios por la negativa de la demandada de devolver y entregar el inmueble, por lo que se vio en la necesidad de iniciar la presente demanda.

Fundamenta jurídicamente su pretensión invocando las normas señaladas en su escrito de demanda.

III. Admisión de la demanda.- Por resolución número uno de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, se admite la demanda en vía de proceso sumarísimo y se concede traslado de la demanda a fin de que absuelva y ejerza su derecho a la defensa.

IV. Contestación de la demanda.- La demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez contesta la demandada mediante escrito de folios cuarentisiete al cincuentiuno, señalando lo siguiente:

a) Que la recurrente no tiene la calidad de precaria, toda vez que viene ocupando el inmueble con justo título, pagando una renta onerosa a favor de los arrendadores, su condición es de arrendataria por mas de 12 años con contrato consecutivo desde el 2007, continuando a mérito del Acta de Conciliación Extrajudicial N° 017-2012/CC-INJUS que se encuentra judicializado en el Exp. Nro. 408-2014-0-1505-JR-CI-01, suscrito con los hijos, más aún cuando no se le comunicó ni verbal o por escrito de la venta ni por el supuesto vendedor Desiderio Suárez Najarro menos por la representante de la compradora Maquinaria Construcciones JKRD SAC.

b) Con el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 017-2012/CC-INJUS que se encuentra judicializado en el Exp. Nro. 408-2014-0-1505-JR-CI-01 se encuentra probado el derecho de los hijos de usar, disfrutar, enajenar el bien materia de litis, además con el contrato de alquiler con firmas legalizadas, los documentos denominados solicitud de oposición del corte de energía eléctrica y servicio de agua se encuentra probado su condición de inquilina o arrendataria.

V. Resumen del desarrollo del proceso.- Por resolución número dos de fecha treinta y uno de enero del dos mil Dieciocho, obrante a fojas cincuenta y tres, se da por contestada la demanda y se señala fecha para Audiencia Única; la misma que se desarrolla con normalidad conforme se tiene a folios cincuenta y ocho al sesenta y dos; en la cual se emitió la Resolución número Tres de fecha Veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho que declara improcedente la petición de la demandada y se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, FIJANDOSE como punto controvertido:

Puntos controvertidos.- Determinar si procede el desalojo por ocupante precario a fin de que la demanda MARICELA MARCELINA NOLASCO VÁSQUEZ desocupe y entregue el inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, conforme lo dispone el artículo 911 del Código Civil; Asimismo se actuaron los medios probatorios ofrecidos; señalándose fecha para la inspección judicial la misma que se lleva a cabo conforme se advierte del acta de folios setentitrés al setenticinco; por escrito de fojas sesentiocho al setenta la demandada solicita la nulidad de la Audiencia Única, la misma que fue declarada infundada por resolución número siete de fecha seis de Julio del dos mil dieciocho, y que a su vez fue apelado mediante escrito de fecha dieciocho de Julio del dos mil dieciocho (folio 98 a 100)el mismo que se concedió apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; se admitió los alegatos de los abogados de las partes y finalmente, se dispuso dejar los autos en Despacho para emitir sentencia, pasándose a pronunciarla en los términos siguientes:

VI. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.-

PRIMERO. Todo Estado democrático ha proscrito la autodefensa (justicia por propias manos) y el uso de la fuerza, razón por la cual prevé mecanismos civilizados de solución de conflictos intersubjetivos con relevancia jurídica, de entre ellos el proceso civil, el cual se traduce en un conjunto de actos ordenados, sistemáticos y coherentes, que confluyen evolutivamente a la consecución de un fin; desde allí que el proceso no es un fin en sí mismo, sino posee una ontología teleológica, vale decir, es un instrumento a través del cual el Estado pueda en concreto resolver conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica y en abstracto alcanzar la paz social

en justicia¹; Ledesma Narváez precisa al respecto que “(...) todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del derecho procesal civil, éste fin está orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”²; concepción que ha sido recogida en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, cuando expresa “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

SEGUNDO. Para la consecución de esa finalidad concreta y abstracta en principio es esencial que el mismo Estado proporcione a los ciudadanos en general las condiciones mínimas que le permitan hacer uso de esa herramienta estatal como es el proceso civil, siendo una de las más primordiales, la tutela jurisdiccional efectiva, por el cual existe en el estado una obligación, primero de procurarle el acceso al proceso (admisión de demanda y emplazamiento) y, segundo, el de solucionar el conflicto anunciado; es decir, la tutela, como sostiene Hurtado Reyes, “(...) tiene dos vertientes: una, antes del proceso y otra dentro del proceso; por la primera, (...) el Estado debe preparar (o tiene preparado) anticipadamente un sistema normativo e institucional para que al presentarse el conflicto existan pautas predeterminadas para que el ciudadano común puede acceder al servicio de la justicia. (...) por la segunda, el Estado debe proporcionar las garantías mínimas a los sujetos de derecho para

lograr la tutela que anhelan”³(énfasis nuestra); ambas vertientes se encuentran recogidas en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil por el cual “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

TERCERO. La pretensión postulada por la empresa MAQUINARIAS CONSTRUCCIONES JKRD representado por Katty Esther Plasencia Villalobos, consiste en el desalojo por ocupante precario, del inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, inscrito en Partida Electrónica Nro. 11073593 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Satipo, contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez. De otra parte la demandada MARICELA MARCELINA NOLASCO VÁSQUEZ expone como fundamentos central: Que, es falso de que la recurrente se encuentre ocupando el inmueble materia de litis en forma precaria y sin vínculo contractual alguno, puesto que se encuentra en posesión de la misma, en virtud del contrato de alquiler con firmas legalizadas de bien inmueble suscrito con los hijos del señor Desiderio Suárez Najarro, cuya titularidad lo acreditaron con el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 017-2012/CC-INJUS que se encuentra judicializado en el Exp. Nro. 408-2014-0-1505-JR-CI-01.-

CUARTO. La acción de desalojo por ocupación precaria, es una acción posesoria que tiene su sustento normativo en el artículo 911° del Código Civil, el cual define a la posesión precaria, como la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; asimismo, el artículo 585° del Código Procesal Civil, es el mecanismo

procesal encaminado para la restitución de un predio.

QUINTO. En la sentencia del Pleno Casatorio Civil, Cas. N° 2195-2011-UCAYALI, nuestra Corte Suprema ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante entre otros aspectos que: (...) 5.4) la enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

SEXTO. Asimismo en su fundamento 63. iv) refiere que la enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil. En este caso, para que proceda la demanda de desalojo por precario, se deberá exigir que el demandante haya requerido, en forma previa a la demandada, mediante documento de fecha cierta, la devolución del inmueble o, en todo caso que el contrato de compraventa haya manifestado que no continuará el arrendamiento. En este último supuesto, tal decisión debe de ponerse en conocimiento del demandado, a partir del momento en que se celebró el contrato de compraventa, acto después del cual el ocupante devendrá en precario.

SÉPTIMO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 196° del Código Procesal Civil “(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

OCTAVO. En el presente caso, desarrollando el único punto controvertido; esto es, determinar si procede el desalojo por ocupante precario sobre el inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, inscrito en Partida Electrónica Nro. 11073593 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Satipo, lo que significa que la dilucidación del punto controvertido, pasa en principio por verificar, si la actora es propietaria, arrendador, administrador o tienen derecho a la restitución del predio materia de litis. Al respecto, cabe precisar, que en el proceso de desalojo, por la vía sumaria en que se tramita, el medio probatorio encaminado a acreditar la propiedad o el derecho a poseer que se alega y en virtud al cual se pretende la restitución debe ser un instrumento que genere una convicción indubitable respecto al derecho alegado, pues en el proceso sumario no se declara ni establece el derecho del recurrente, éste debe acreditar fehacientemente un derecho indiscutible.

8.1. En el presente caso, como se verifica de la Copia Literal Certificada de la Partida Electrónica Nro. 11073593 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Satipo, obrante de fojas uno al cuatro de autos, el inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre - Sub Lote 10-B; Mz. “R” – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín corresponde en propiedad a la demandante MAQUINARIA y CONSTRUCCIONES JKRD SAC, en virtud a la compraventa, otorgada mediante la Escritura Pública del 07/09/2017, celebrada ante Notario Iván Martín Coral Flores, por lo que la titularidad registral se encuentra acreditada.

8.2. La base jurídica que permita desarrollar el presente punto controvertido, también es que el Código Civil, en su Artículo 923°, define a la Propiedad desde el punto de vista subjetivo⁵, como “El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)”. Una de las características esenciales del derecho de propiedad es pues la exclusividad: por el cual el ordenamiento jurídico garantiza la posibilidad de excluir a los demás de cualquier tipo de relación de atribución con respecto al bien; así pues, los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera⁶.

8.3. En síntesis, se cumple el primer presupuesto que exige la fundabilidad del desalojo por ocupante precario, esto es, que el que pretende ostente la suficiente aptitud jurídica para pretender la restitución del bien inmueble.

8.4. Respecto a la alegación de la parte demandada que no se encuentra ocupando el bien en forma precaria, puesto que se encontraría en posesión del mismo, en virtud del contrato de alquiler de un Bien Inmueble de fecha 22 de Febrero del 2017 (ver fs.33-34), que realizó con los hijos del señor Desiderio Suárez Najarro (en virtud al Acta de Conciliación N° 017-2012/CC-INJUS, que dicho sea de paso fue cuestionado en el proceso civil signado con el número 408-2014-0- 1505-JR-CI-01, habiéndose declarado la nulidad de dicha Acta de Conciliación en primera instancia y confirmada por el superior conforme se tiene de los actuados que obran de fojas ochenta al ochenta y siete presentados en su alegato de defensa), desconociendo de que dicho bien materia de litis lo habría transferido el señor Desiderio Suárez Najarro mediante compraventa a la ahora demandante; se ha establecido que la compra venta

sobre el inmueble materia de litis se encuentra inscrito en los Registros Públicos, acreditando la demandante titularidad en calidad de propietaria sobre el referido bien, hecho que todas las personas conocen sin admitirse prueba en contrario, conforme lo establece el artículo 2012 del Código Civil; además al no encontrarse inscrito en los Registros Públicos el contrato de alquiler de un bien inmueble de fecha 22 de Febrero del 2017, en virtud al cual señala la demandada que posee el bien, su posesión se ha convertido en precaria, sin perjuicio de ello, la demandante le ha remitido una solicitud de conciliación de desalojo, desocupación y entrega de inmueble a la cuál ésta no concurrió hasta en dos oportunidades conforme se tiene del Acta de Conciliación N° 091- 2017/CC-INJUS, siendo el punto de controversia establecer las condiciones favorables para el cumplimiento del Desalojo, desocupación y entrega del inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre s/n – Sub Lote 10-B; Mz “R” – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, conforme se acredita a fojas doce al catorce.

8.5. El segundo presupuesto para la procedencia del desalojo es verificar si el demandado tiene la condición de ocupante precario, del bien materia de la presente demanda.

8.6. Líneas arriba se señalado que el ocupante precario de acuerdo al pleno jurisdiccional vinculante, es todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció; conforme al apartado 2 de la aludida Casación N° 2195-2011-UCAYALI se ha establecido como doctrina jurisprudencial que “cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga

alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”.

8.7. Para ésta judicatura queda claro que en tanto la demandada no ha exhibido un documento que acredite verdaderamente su derecho a poseer el bien materia de litis, evidentemente ostenta la situación jurídica subjetiva de ocupante precario. En efecto, los documentos presentados como medios de prueba por la parte demandada, obrantes de fojas veintinueve a sesenta y cuatro, no son documentos que otorguen derecho a poseer; más aun, si dicho contrato de alquiler de fojas treinta y tres al treinta y cuatro fue suscrito con los hijos del anterior propietario y no con la demandante.

8.8. El contrato de alquiler de fojas treinta y tres al treinta y cuatro fue suscrito por la demandada y celebrado con los hijos del anterior propietario (Desiderio Suárez Najarro), quien transfirió el inmueble a favor de la ahora demandante (titular registral), y al no encontrarse inscrito dicho contrato de arrendamiento ante Registro Públicos y no haberse comprometido la demandante a respetarlo, manifestando su voluntad de no continuar con el arriendo sobre el inmueble de su propiedad, la demandada Maricela Marcelina NOLASCO VÁSQUEZ se convirtió en poseedor precario, sin perjuicio a ello la demandante le ha requerido a la demandada la devolución del bien inmueble mediante solicitud de conciliación de desalojo, desocupación y entrega de inmueble a la cuál ésta no concurrió hasta en dos oportunidades conforme se tiene del Acta de Conciliación N° 091-2017/CC-INJUS (véase fojas 12 al 14), en este sentido, la demandada no cuenta con título que acredite

que tiene derecho a la posesión del bien materia de litis, por lo que debe estimarse la demanda. Por las consideraciones precedentemente expuestos y en atención a las normas invocadas en ella, el suscrito Juez del Juzgado Especializado en lo Civil de la Merced-Chanchamayo, con la potestad conferida por el primer párrafo del Artículo 138° de la Constitución Política del Perú, y el primer párrafo del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la Nación resuelve.

DECISIÓN:

DECLARO: FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la empresa MAQUINARIAS CONSTRUCCIONES JKRD representado por Katty Esther PLASENCIA VILLALOBOS, contra Maricela Marcelina NOLASCO VÁSQUEZ, en consecuencia **ORDÉNESE** que dentro del plazo de seis días, entregue a favor de la demandante el inmueble materia de demanda, ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B; Mz. R – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, inscrito en Partida Electrónica Nro. 11073593 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Satipo; bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser lanzados con el auxilio de la fuerza pública, sin costas y costos por haber tenido motivos atendibles para litigar; Y, Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución **ARCHÍVESE** el proceso en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SEGUNDA
SALA MIXTA Y LIQUIDADORA DE LA MERCED- CHANCHAMAYO**

EXPEDIENTE NÚMERO : 00441-2017-0-1505-JR-CI-01
RELATOR : RICHARD IVÁN AGUILAR GARCÍA
DEMANDANTE : MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES J.K.R.D.
S.A.C.
DEMANDADA : MARICELA MARCELINA NOLASCO
VASQUEZ
MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
PONENTE : JUEZ SUPERIOR JOSE TITO BARRON LOPEZ

SENTENCIA DE VISTA NUMERO: -2018

Sumilla: 1. “La institución de la representación procesal en los procesos civiles, brinda la posibilidad de que las partes en un proceso puedan designar un apoderado o representante para que los representen, el Código Procesal Civil, en ninguno de sus extremos menciona sobre la posibilidad de reprogramar o aplazar la audiencia ya programada, si no media un hecho o situación que lo justifique, por el contrario las audiencias son inaplazables, revisado el escrito donde la recurrente solicita reprogramación de audiencia adjuntando Certificado Médico que fue emitido el 22 de marzo del 2018, y el escrito fue presentado el 23 de marzo del 2018, es decir cinco días antes de realización de la audiencia, no le impedía nombrar un apoderado o representante, para que vele por sus intereses si lo convenía, como así también lo mencionó el Juez de la causa en la apelada.

2. De autos se advierte que la demandada mediante el contrato de arrendamiento suscrito con los hijos del primer dueño del bien en litis, ostentaba un título que justifica su posesión; dicho

título, sin embargo, no es permanente, ya que la actora procedió conforme lo dispuesto por el artículo 1708°, numeral 2°, del Código Civil, primero cursándole una invitación para conciliar pero esta no acudió conforme consta del Acta a (fs. 12) por lo que posteriormente procedió a demandar el desalojo por ocupante precario derivado de la conclusión del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada con el anterior propietario o propietarios de bien materia de litis”.

RESOLUCION NÚMERO: TRECE

La Merced, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.-

I. VISTOS:

1.1. Materia de Grado: Viene en grado de apelación:

1. El auto contenido en la resolución número siete de fecha seis de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios noventa y cinco y noventa y seis, que resuelve declarar INFUNDADA la nulidad deducida por la demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, mediante escrito de folios sesenta y ocho y siguientes; Y

2. La Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho de fojas ciento tres a ciento trece, que contiene la sentencia que Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa Maquinarias Construcciones J.KR.D, S.A.C., representado por Katty Esther Plasencia Villalobos sobre desalojo por ocupación precaria, contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez.- 1.2. Agravios y pretensión Impugnatoria:

1.2.1. La resolución número siete es apelada por demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, mediante escrito de folios noventa y ocho y siguientes, expresando los siguientes agravios:

a. Que, en la resolución impugnada el Juez de la causa no ha tomado en consideración el certificado médico mediante el cual la recurrente informó sobre su estado de salud y la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 27 de marzo del 2018, conforme lo establecido en el artículo 203° del Código Procesal Civil, y pese a ello dicha diligencia no fue reprogramada, vulnerando así su derecho a la defensa.

1.2.2. Fundamentos del Juez de la causa

El señor Juez ha emitido la resolución impugnada esgrimiendo los siguientes fundamentos:

“Que, a) el artículo 171° del Código Procesal Civil, prevé q ue la nulidad solo se sanciona por causa establecido en ley. Asimismo puede declararse nulo el acto procesal, cuando este careciera los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Concordante con lo afirmado, cabe señalar que “Uno de los principios sobre los que se sustenta la nulidad es el de legalidad. Este principio expresa que ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esta sanción. b) En el caso de autos, conforme se tiene del escrito que corre de fojas sesenta y ocho al setenta la demandada deduce la nulidad de todo lo actuado en la Audiencia Única. En dicho acta la nulidicente no ha precisado la causal de nulidad

del que estaría viciada los actuados en la Audiencia Única, que conforme a la expresa disposición del artículo 171° del Código Procesal Civil, debió precisarla. Tampoco ha precisado cuales son los requisitos indispensables del cual carece los actos cuestionados que impidieron la obtención de su finalidad. La impugnante se ha limitado a efectuar afirmaciones genéricas, como es el caso de que dicha audiencia se llevó a cabo sin tener en cuenta su imposibilidad para concurrir a dicha actuación procesal por encontrarse delicada de salud conforme lo acredito con el certificado médico que adjunto. Estando a lo precisado se tiene que la nulidad deducida carece de requisitos básicos de procedencia previstos por el citado artículo 171° d el código Procesal Civil. C) Que, Se advierte del citado escrito por el cual se deduce la nulidad, en suma viene cuestionando lo ordenado en la resolución número tres (emitido en el desarrollo de la Audiencia Única) por el que declara IMPROCEDENTE su petición efectuada por escrito de fecha 23 de marzo del 2018 (suspensión de audiencia). Por la naturaleza de dicha resolución en virtud a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 376° aplicable al caso en virtud del artículo 377° del Código Procesal Civil, la demandada debió haber interpuesto apelación contra la resolución que declara improcedente su petición de suspensión de la audiencia, por lo que esta no era susceptible de una nulidad, sino, más bien de un acto de impugnación que en su oportunidad pudo haber efectuado la recurrente”.

1.2.3. Asimismo, la Sentencia contenida en la resolución número once es apelada por la demandada, mediante escrito de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve, expresando los siguientes agravios:

a) Que, en la sentencia impugnada el A-quo, no ha tomado en cuenta el contrato de arrendamiento del bien inmueble materia de la litis suscrito entre la demandada y los 5 copropietarios hijos del señor Desiderio Suárez Najarro, vendedor del bien materia de litis a la accionante, se encuentra vigente;

b) Como también, que la demandante viene desconociendo su derecho a usufructuar el bien inmueble materia de la litis, sabiendo perfectamente que cuenta con un contrato de arrendamiento valido celebrado con los 5 copropietarios.

c) Que, en el considerando 8.8 ultima parte de la sentencia impugnada el Aquo sostiene que la recurrente como demandada no cuenta con título que acredita su derecho de posesión, sin embargo la posesión en referencia la ostenta desde hace más de 12 años en mérito de contratos de arrendamiento renovados consecutivamente.

e) Asimismo también señala que no se tomado en consideración el certificado médico con el cual acreditó la imposibilidad de concurrir a la audiencia única conforme consta de autos, para ejercer su derecho de defensa. Su pretensión impugnatoria busca alternativamente: Se revoque el auto contenido en la resolución número siete, como también la sentencia apelada y se declare infundada la demanda.

1.2.4. Fundamento del Juez de la causa

El señor Juez ha emitido la Sentencia impugnada por la demandada esgrimiendo los siguientes fundamentos: Que “para determinar si procede el desalojo por ocupante precario, en principio se verificara, si la actora es propietaria, arrendador,

administrador o tienen derecho a la restitución del predio materia de litis; a) La base jurídica que permita desarrollar el presente punto controvertido, también es que el Código Civil, en su Artículo 923°, define a la Propiedad desde el punto de vista subjetivo, como “El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)”. Una de las características esenciales del derecho de propiedad es pues la exclusividad: por el cual el ordenamiento jurídico garantiza la posibilidad de excluir a los demás de cualquier tipo de relación de atribución con respecto al bien; así pues, los derechos de propiedad solo aparecen cuando los costos de lograr su uso exclusivo resultan compensados por los beneficios que el propio uso exclusivo genera. b) En síntesis, se cumple el primer presupuesto que exige la fundabilidad del desalojo por ocupante precario, esto es, que el que pretende ostente la suficiente aptitud jurídica para pretender la restitución del bien inmueble. c) Respecto a la alegación de la parte demandada que no se encuentra ocupando el bien en forma precaria, puesto que se encontraría en posesión del mismo, en virtud del contrato de alquiler de un Bien Inmueble de fecha 22 de Febrero del 2017 (ver fs.33-34), que realizó con los hijos del señor Desiderio Suárez Najarro (en virtud al Acta de Conciliación N° 017-2012/CCINJUS, que dicho sea de paso fue cuestionado en el proceso civil signado con el número 408-2014-0- 1505-JR-CI-01, habiéndose declarado la nulidad de dicha Acta de Conciliación en primera instancia y confirmada por el superior conforme se tiene de los actuados que obran de fojas ochenta al ochenta y siete presentados en su alegato de defensa), desconociendo de que dicho bien materia de litis lo habría transferido el señor Desiderio Suárez Najarro mediante compraventa a la ahora demandante; se ha establecido que la compra venta sobre el inmueble materia de litis se encuentra

inscrito en los Registros Públicos, acreditando la demandante titularidad en calidad de propietaria sobre el referido bien, hecho que todas las personas conocen sin admitirse prueba en contrario, conforme lo establece el artículo 2012 del Código Civil; además al no encontrarse inscrito en los Registros Públicos el contrato de alquiler de un bien inmueble de fecha 22 de Febrero del 2017, en virtud al cual señala la demandada que posee el bien, su posesión se ha convertido en precaria, sin perjuicio de ello, la demandante le ha remitido una solicitud de conciliación de desalojo, desocupación y entrega de inmueble a la cuál ésta no concurrió hasta en dos oportunidades conforme se tiene del Acta de Conciliación N° 091- 2017/CC-I NJUS, siendo el punto de controversia establecer las condiciones favorables para el cumplimiento del Desalojo, desocupación y entrega del inmueble ubicado en el Jr. 24 de Setiembre s/n – Sub Lote 10-B; Mz “R” – Primer Piso – Pichanaki – Chanchamayo - Junín, conforme se acredita a fojas doce al catorce. d) El segundo presupuesto para la procedencia del desalojo es verificar si el demandado tiene la condición de ocupante precario, del bien materia de la presente demanda. e) Líneas arriba se ha señalado que el ocupante precario de acuerdo al pleno jurisdiccional vinculante, es todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció; conforme al apartado 2 de la aludida Casación N° 2195-2011-UCAYALI se ha establecido como doctrina jurisprudencial que “cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”. f) Para ésta judicatura queda claro que

en tanto la demandada no ha exhibido un documento que acredite verdaderamente su derecho a poseer el bien materia de litis, evidentemente ostenta la situación jurídica subjetiva de ocupante precario. En efecto, los documentos presentados como medios de prueba por la parte demandada, obrantes de fojas veintinueve a sesenta y cuatro, no son documentos que otorguen derecho a poseer; más aún, si dicho contrato de alquiler de fojas treinta y tres al treinta y cuatro fue suscrito con los hijos del anterior propietario y no con la demandante. g) El contrato de alquiler de fojas treinta y tres al treinta y cuatro fue suscrito por la demandada y celebrado con los hijos del anterior propietario (Desiderio Suárez Najarro), quien transfirió el inmueble a favor de la ahora demandante (titular registral), y al no encontrarse inscrito dicho contrato de arrendamiento ante Registro Públicos y no haberse comprometido la demandante a respetarlo, manifestando su voluntad de no continuar con el arriendo sobre el inmueble de su propiedad, la demandada Maricela Marcelina NOLASCO VÁSQUEZ se convirtió en poseedor precario, sin perjuicio a ello la demandante le ha requerido a la demandada la devolución del bien inmueble mediante solicitud de conciliación de desalojo, desocupación y entrega de inmueble a la cuál ésta no concurrió hasta en dos oportunidades conforme se tiene del Acta de Conciliación N° 091-2017/CC-INJUS (véase fojas 12 a l 14), en este sentido, la demandada no cuenta con título que acredite que tiene derecho a la posesión del bien materia de litis, por lo que debe estimarse la demanda”.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De las facultades de revisión:

1.1. Las sentencias que resuelven los conflictos de intereses, bajo el fundamento de la falibilidad humana y la posibilidad de que cause perjuicio; son susceptibles del

recurso de apelación, concretizándose el principio y derecho de la función jurisdiccional de la Pluralidad de la instancia que ha reconocido la Constitución Política del Estado en el artículo 139° numeral 6).

1.2. La facultad del Colegiado se encuentra centrada a la revisión de los errores alegados en el recurso de apelación, es decir al error de actividad o de juicio que puedan conducir a la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada. De conformidad con lo expuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil¹ el órgano jurisdiccional superior examina, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria² .-

1.3. Que, adicionalmente a ello, y enmarcado en el principio de congruencia se encuentra el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum” lo cual implica que "el alcance de la impugnación de las resoluciones recurridas determinará los poderes del órgano Ad Quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"³ ; de manera que, el Colegiado deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y derecho y sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación, de lo contrario podría incurrir en los vicios de incongruencia clasificados en el considerando precedente, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

1.4. El presente proceso versa sobre la demanda instaurada por la Empresa Maquinarias Construcciones JKRD S.A.C. representado por su Gerente General Katty Esther Plasencia Villalobos sobre: Desalojo por Ocupante Precario a efectos de que Maricela Marcelina Nolasco Vásquez (la demandada) cumpla con desalojar el bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B Manzana R –Pichanaki – Chanchamayo, registrado en la Partida Electrónica N° 11073693.

SEGUNDO.- Sobre la apelación de la resolución número siete de (fs. 98/100)

2.1. Referente a la vulneración del derecho de defensa invocada por la apelante en su escrito de apelación de fecha 18 de julio del 2018 a (fs. 98/100). En el caso de autos la recurrente cuestiona el hecho de que se haya llevado a cabo la audiencia única programada para el día 27 de marzo del 2018 sin su presencia, pese a que mediante su escrito de fecha 23 de marzo de 2018, informó al Juez de la causa sobre su delicado estado de salud, para que este reprogramara la audiencia ya programada, sin embargo, el A-quo no lo hizo impidiéndole con ello a ejercer su derecho de defensa. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14), reconoce el derecho de defensa, y este colegiado considera que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso. El ejercicio del derecho de defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que

se le atribuye la comisión de determinado hecho; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC). Aclarado ello, cabe mencionar que la recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución número siete de fecha 06 de julio del 2018 a (fs. 95 y siguiente), que declara infundada la nulidad deducida por la misma, mediante su escrito de fecha 18 de julio del 2018, a (fs. 98/100), invocando vulneración al derecho de defensa, al respecto se debe precisar que el artículo 196° del Código Procesal Civil, señala que “(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, sin embargo en el caso de autos la recurrente no probó ni fundamentó que extremo del derecho de defensa se le ha vulnerado. Sin embargo, haremos un recuento de los hechos acaecidos en el presente proceso con la finalidad de que quede claro que no existe vulneración del derecho de defensa alguna contra la recurrente; entonces, de la revisión al indicando escrito de fecha 23 de marzo del 2018 (fs. 57), se observa que si evidentemente la recurrente solo informó al Juez de la causa sobre su delicado estado de salud, para lo cual adjunto el certificado médico N°16662 a (fs.55), motivo por el cual no podría concurrir a la Audiencia programada para el día 27 de marzo del 2018, más no solicitó la reprogramación como ella señala; cabe mencionar que la norma es bien precisa al señalar que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable; sin embargo, revisado los actuados correspondiente a la audiencia única llevada a cabo la fecha señalada (fs. 58 y siguientes) se observa que el Juez de la causa si considero el mencionado escrito y certificado médico, pero declaró improcedente la supuesta petición de reprogramación mediante la Resolución

número tres de fecha 27 de marzo del 2018 (fs. 59/61) bajo los fundamentos que en ella se puede verificar, el mismo que no fue debidamente cuestionado en su momento, ya que como consta de autos la apelante solicitó la nulidad de todo lo actuado en la Audiencia Única sin precisar la causal de nulidad entre otros, cuando lo correcto era interponer apelación solo contra la resolución número tres de fecha 27 de marzo del 2018, que declara improcedentes su pedido. Ante ello, cabe mencionar que el Código Procesal Civil mediante el artículo 203° estableció sobre la citación y concurrencia de los convocados, a audiencia que “La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados. Salvo disposición distinta de este Código, solo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el juez autorizará a una parte a actuar mediante representante. Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará solo con ella. Si no concurren ambas partes, el juez dará por concluido el proceso. (*)”; Al respecto Ledesma Narváez precisa que “las audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal; bajo ese contexto, nótese de la redacción de la norma que hace referencia a la citación para la concurrencia personal de los convocados a la audiencia, y también que estas empezaran a la hora indicada, no hay tolerancia, como sí contemplaba el derogado Código de Procedimientos Civiles. Tampoco cabe el aplazamiento de la audiencia, salvo que se trate de un hecho grave o justificado que impida su presencia. En estos casos, el juez autorizará a una

parte a actuar mediante representante” 4 . En conclusión de conformidad a lo señalado precedentemente no se habría producido vulneración alguna del derecho constitucional de defensa invocada por la recurrente, dado que la norma adjetiva civil en el artículo 203° precisa que La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, sin embargo, da la posibilidad de nombrar un representante para asistir a la audiencia programada representando al imposibilitado de asistir, pero sujeta a que la imposibilidad indicada sea probada, si bien es cierto que la apelante se encontraba delicada de salud mediante su escrito debió designar a su representante, por lo que resulta imposible declarar nulo todo lo actuado hasta la fecha y llevarse a cabo la diligencia de audiencia única como la recurrente pretende. 4LEDESMA NARVAEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I; Gaseta Jurídica 2008; Pág.766.

TERCERO.- Sobre la apelación de la Sentencia contenida en la resolución número nueve a (fs. 103/113)

3.1. Respecto al primer agravio señalado por la apelante, referente a que no se ha tomado en consideración el contrato de arrendamiento suscrito entre la demandada y los 5 copropietarios hijos del primer dueño del bien inmueble materia de litis; El contrato de arrendamiento en el cual sustenta su defensa la demandada, tiene una regulación propia a través del Título VI, Sección Segunda, Libro VII del Código Civil; dentro de dicho Capítulo, encontramos al artículo 1708°5 que regula específicamente el caso en que se produce la enajenación de un bien arrendado, tema del presente conflicto; dicho artículo regula varios supuestos en sus distintos considerandos, pero interesa para la solución del conflicto sometido a tutela la

interpretación de los dos primeros incisos los que regulan la venta de bien inmueble arrendado (que es la naturaleza del bien cuya desocupación se está solicitando), toda vez que el tercer inciso está referido a la venta de un bien mueble arrendado, que no es el caso. Adecuando la norma al caso concreto materia de análisis y revisando los fundamentos de hecho tanto de la demanda como de su contestación, fluye que tampoco resulta aplicable el supuesto aludido en el inciso primero del artículo en análisis, ya que la parte demandada no afirmó ni menos aprobó que el contrato de arrendamiento celebrado con el anterior propietario o propietarios (vendedor de la demandante) haya sido elevado a escritura pública, es decir el mencionado contrato de arrendamiento no se encuentra inscrito; resulta pertinente a éste caso la regulación contenida en el inciso 2 del artículo mencionado, por lo tanto es necesario comentar previamente lo expuesto por Castillo Freyre, quien señala que “El inciso 2 del artículo 1708° del Código Civil contempla dos supuestos que a pesar de la redacción de la referida norma no son subsidiarios sino alternativos. Nos explicamos, el referido numeral debe entenderse como que si el tercero hubiera adquirido el bien cuyo arrendamiento no se encontraba inscrito y no asumió con el vendedor o antiguo propietario enajenante el deber de respetar el arrendamiento celebrado por él, entonces no tendrá por qué mantener la vigencia de la relación contractual, pudiendo darlo por concluido. Es evidente que la facultad de dar por concluida dicha relación contractual es una opción de la que goza el tercero adquirente, ya que bien podría haberse convertido en el nuevo propietario del bien, decidir por convenir a sus intereses, respetar rigurosamente la relación contractual asumida por el antiguo propietario del bien. Caso contrario, es decir, si tal situación no le conviene podrá dar por concluido el contrato de arrendamiento”. En tal sentido, ante la enajenación de

un bien otorgado en arrendamiento, no inscrito nuestro sistema acoge el principio romano “emptio tollit locatum”, esto es, la venta rompe el arrendamiento a menos que el adquirente se obligue o decida respetarlo, en virtud claro está del principio

5Artículo 1708°.- Enajenación del Bien arrendado. En caso de enajenación del bien arrendado se procederá del siguiente modo: 1. Si el arrendamiento estuviese inscrito el adquirente deberá respetar el contrato quedando sustituido desde el momento de su adquisición en todos los derechos y obligaciones del arrendador; 2. Si el arrendamiento no ha sido inscrito el adquirente puede darlo por concluido; excepcionalmente, el adquirente está obligado a respetar el arrendamiento si asumió dicha obligación; y, 3. Tratándose de bienes muebles, el adquirente no está obligado a respetar el contrato si recibió su posesión de buena fe. de relatividad de los contratos regulado en el artículo 1363° del Código Civil; Comentario del cual se deduce que, resulta concluyente que el contrato de arrendamiento no inscrito no produce obligación por parte del nuevo adquirente de respetar el contrato de arrendamiento celebrado por su vendedor; no obstante, como la misma norma lo prescribe, el nuevo propietario puede decidirse por respetarlo o bien darlo por concluido o terminado; Siendo así, de la revisión de autos se puede prever que el contrato de arrendamiento a (fs. 33 y reverso), si ha sido considerado, como también los hechos y las demás pruebas aportadas por las partes- las mismas que determinan que la demandante no optó por la alternativa de respetar el contrato de arrendamiento y continuar con su ejecución, sino que decidió dar por concluido el contrato de arrendamiento, pero no sin antes invitar a conciliar a la apelante, invitación al cual la recurrente no acudió conforme consta del acta conciliatorio a (fs. 12); de lo expuesto en el considerando precedente es de tenerse en cuenta que con la decisión adoptada

por la demandante los efectos del contrato de arrendamiento quedaron sin efecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 911° del Código Civil, la ocupación de la demandada devendría en precaria, interpretación que protege la posibilidad del pleno disfrute del derecho a la propiedad por el adquirente, reconocido y amparado por el artículo 70° de la Constitución Política del Estado.

3.2. Sobre el segundo agravio señalado por la apelante, "que la demandante pretende desconocer su derecho a usufructuar, sabiendo perfectamente que cuenta con un contrato de arrendamiento válido celebrado con los 5 copropietarios"; debemos aclarar ciertos puntos de diferencia existentes entre el derecho de usufructuar y el arrendamiento; en lo que respecta al arrendamiento tenemos que la diferencia fundamental consiste en que el usufructo es un derecho real, mientras que el arrendamiento es un derecho personal o de crédito del arrendatario contra el arrendador. En este sentido, el arrendador está obligado frente al arrendatario a hacerla gozar de la cosa, es decir, a garantizar el uso y disfrute del bien, mientras que en el caso del nudo propietario, este cumple con su obligación con el solo hecho de entregar el bien al usufructuario. Asimismo, constituyen caracteres distintivos entre ambas figuras el hecho de que el arrendamiento siempre sea contractual mientras que el usufructo pueda ser constituido también por testamento o por disposición de la ley. Por otro lado, el arrendamiento es siempre oneroso, característica que no comparte con el usufructo, el mismo que puede ser, y por lo general es gratuito. En el caso de autos la demandada (apelante) contestó la demanda (fs. 47/51), en el sentido de que no es ocupante precario por contar con un contrato de arrendamiento suscrito con los hijos del vendedor del bien materia de litis, señalando precisamente que“(...). La recurrente jamás tuvo, ni tengo la calidad de precaria, toda vez que vengo ocupando

dicho inmueble con justo título, pagando una renta onerosa a favor de mis arrendadores, mi condición es de arrendataria por las de 12 años, inicialmente con el señor Desiderio Suarez Najarro con contrato consecutivos desde el año 2007, (...)”;entonces considerando lo señalado por la misma apelante y conforme lo señalado precedentemente la recurrente tendría la condición de arrendataria y no de usufructuaria ya que mediante el contrato de arrendamiento a (fs. 33 y siguientes) pretende hacer ver que no tiene tal condición de precaria por contar con justo título que viene a ser el contrato ya mencionado; en conclusión, a la apelante no le ampararía el derecho de usufructuar.

3.3. Referente a que en el considerando 8.8 ultima parte donde el Juez de la causa señala que “la demandante no cuenta con título que acredite que tiene derecho a la posesión del bien materia de la litis” no ha tomado en cuenta los contratos de arrendamiento renovados consecutivamente por 12 años, con el cual estaría acreditada su derecho de posesión. Pues bien, revisados los autos se tiene que la Empresa Maquinarias Construcciones JKRD S.A.C. representado por su Gerente General Katty Esther Plasencia Villalobos interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, alegando que, a la fecha que adquirió el inmueble de litis ubicado en el Jr. 24 de Setiembre Sub Lote 10-B Manzana R –Pichanaki – Chanchamayo, registrado en la Partida Electrónica N° 11073693 a (fs. 03 y 04), señalando que a la fecha la citada demandada se encuentra poseyéndolo, sin haber suscrito contrato alguno que justifique tal posesión. Nótese que la demandante adquirió la propiedad del inmueble vía compraventa de su anterior propietario el señor Desiderio Suarez Najarro padre de las personas con quien la recurrente suscribió el contrato de arrendamiento. La demandada al

contestar la demanda, manifestó, entre otras cosas, que el inmueble de litis lo viene poseyendo por más de 12 años inicialmente en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con el propietario primigéneo, don Desiderio Suarez Najarro, posteriormente el contrato lo suscribió con los cinco hijos del mencionado, para acreditar lo expresado adjunto, las documentales obrantes a (fs. 29/43). Entonces, de la revisión de autos, se observa que si evidentemente existe el Contrato de Alquiler de un bien Amueble a (fs. 33y siguientes), título posesorio con el cual la demandada estaría acreditando su derecho de posesión, derecho que se le seguiría reconociendo siempre y cuando el señor Desiderio Suarez Najarro, seguiría siendo el propietario del bien materia de litis, pero como el indicado decidió vender, dicho título posesorio al que hace referencia a apelante ya feneció. El Cuarto Pleno Casatorio Civil estableció siete reglas vinculantes y una de ellas es que “Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no so se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”. Esta regla es muy importante y marca el espectro de protección del proceso de desalojo, pues aquí no está en juego la propiedad (no se tiene que acreditar ser dueño del bien para acceder a la parte activa de este juicio). Aquí no necesariamente existe una rivalidad que vincule a un “propietario no poseedor” contra un “poseedor no propietario”, sino que está en discusión es quién tiene el mejor derecho de poseer. Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que la demandada mediante el contrato de arrendamiento suscrito con los hijos del primer dueño del bien en litis, ostenta un título que justifica su posesión; dicho título, sin embargo, no es permanente, ya que

la actora procedió conforme lo dispuesto por el artículo 1708°, inciso 2, del Código Civil, primero cursándole una invitación para conciliar pero esta no acudió conforme consta del Acta a (fs. 12) por lo que posteriormente procedió a demandar el desalojo por ocupante precario derivado de la conclusión del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada con el anterior propietario o propietarios de bien materia de litis.

3.4. Asimismo también señala que no se ha tomado en consideración el certificado médico con el cual acreditó la imposibilidad de concurrir a la audiencia única conforme consta de autos, para ejercer su derecho de defensa conforme prescribe la ley. En cuanto a este agravio no nos pronunciaremos dado que en el presente caso vino en apelación dos resoluciones, la primera el auto contenido en la resolución número siete, segundo la Sentencia contenida en la Resolución número nueve ambas apelada por demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, expresando el mismo agravio, pues en cuanto a este agravio ya que fue resuelto conforme es de ver líneas arriba. Que, conforme lo expuesto precedente es de tenerse en cuenta que con la decisión adoptada por la demandante, los efectos del contrato de arrendamiento quedaron sin efecto y de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 911 del Código Civil, la ocupación de la demandada deviene en precaria, interpretación que protege la posibilidad del pleno disfrute del derecho a la propiedad por el adquirente, reconocido y amparado por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado; por lo que correspondería confirmar ambas resoluciones. Por tales consideraciones, Administrando Justicia Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que aconseja la Ley, la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central integrada por los señores

magistrados, conformada por los Jueces Superiores José Tito Barrón López (que lo preside y actúa como director de debates), Wiliaman Percy Concha Chávez, y Emperatriz Castillo Gonzales, por UNANIMIDAD.

III. DECISION:

1. **CONFIRMARON**, el auto contenido en la resolución número siete de fecha seis de julio del dos mil dieciocho obrante de folios noventa y cinco y siguiente, que resuelve declarar INFUNDADA la nulidad deducida por la demandada Maricela Marcelina Nolasco Vásquez.

2. **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho de fojas ciento tres a ciento trece, que contiene la sentencia que Declara FUNDADA la demanda interpuesta por la empresa Maquinarias Construcciones J.KR.D, S.A.C., representado por Katty Esther Plasencia Villalobos sobre desalojo por ocupación precaria, contra Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, con lo demás que contiene. Y los DEVOLVIERON, Juez Superior ponente JOSÉ TITO BARRÓN LÓPEZ.